

# Mujer y legislación: Una cuestión de género



**Ginna Lizeth González Cortés**



Instituto Latinoamericano de Altos Estudios





Mujer y legislación:  
Una cuestión de género



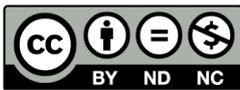
# Mujer y legislación: Una cuestión de género

GINNA LIZETH GONZÁLEZ CORTÉS

Queda prohibida la reproducción por cualquier medio físico o digital de toda o un aparte de esta obra sin permiso expreso del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–.

Publicación sometida a evaluación de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-958-8968-34-6

© GINNA LIZETH GONZÁLEZ CORTÉS, 2016

© Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2016

Derechos patrimoniales exclusivos de publicación y distribución de la obra

Cra. 18 # 39A-46, Teusquillo, Bogotá, Colombia

PBX: (571) 232-3705, FAX (571) 323 2181

[www.ilae.edu.co](http://www.ilae.edu.co)

Ilustración de portada: BRIAN JACKSON. *Gender equality*, Referencia de la foto 102581399, Fotolia.

Diseño de carátula, composición y edición electrónica:

Editorial Milla Ltda. (571) 702 1144

[editorialmilla@telmex.net.co](mailto:editorialmilla@telmex.net.co)

Editado en Colombia

*Edited in Colombia*

## **TABLA DE CONTENIDO**

Introducción	11
Capítulo primero Instrumentos internacionales de protección a la mujer	19
Capítulo segundo Contexto y desarrollo normativo por la igualdad de la mujer en Colombia	35
Capítulo tercero Análisis con enfoque de género de la producción legal en Colombia	47
I. Metodología: leyes de discriminación positiva, negativa e indirecta. 2002-2012	51
A. Leyes con discriminación positiva (acciones afirmativas)	51
B. Leyes con discriminación negativa	68
C. Leyes con discriminación indirecta	71
Conclusiones	77
Bibliografía	81



*Las diosas pueblan el Olimpo de ciudades sin ciudadanas; la Virgen  
reina en altares donde offician los sacerdotes; MARIANNE encarna a la  
República Francesa, cuestión viril.*

*Todo lo inunda la mujer imaginada imaginaria, incluso fantasmal.*

GEORGES DUBY y MICHELLE PERROT

*La importancia de las libertades ofrece una razón fundacional no  
solo para afirmar nuestros propios derechos y libertades, sino también  
para interesarnos por las libertades y los derechos de otros, e ir mucho  
más allá de los placeres y la satisfacción de los deseos en que se concen-  
tran los utilitaristas.*

AMARTYA KUMAR SEN



## INTRODUCCIÓN

Cuando MARIE GOUZE firme a sus convicciones, decide dejar de lado las limitaciones de la época en la Francia del siglo XVIII, y se dispone decididamente a encarnar a “Olympe de Gouges”, el seudónimo con el que sería reconocida, llevando con orgullo el apellido materno y no el de su marido, concibe el tiempo de la Revolución Francesa como la oportunidad propicia para reclamar un trato igualitario para las mujeres respecto de los hombres y se determina a escribir la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” en 1791<sup>1</sup>, como reconocimiento y reivindicación –en sus 17 artículos– de los derechos y libertades fundamentales del género femenino.

El documento fue enviado a la Asamblea Nacional Francesa sin que fuera ni siquiera tenido en cuenta, pues muy a pesar de la participación de las mujeres en esta Revolución, el triunfo siempre sería el masculino. Sin embargo, OLYMPE no traicionó los fuertes ideales que la llevaron a enfrentarse al nuevo régimen –el cual finalmente la encarcela y guillotina en 1793– sin que su sueño siquiera se acercara a la realidad.

---

1 Ver en *Culturamas*, disponible en [<http://www.culturamas.es/blog/2012/09/07/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana-1791-por-olympe-de-gouges/>].

Este aislado hecho histórico es relevante para el objetivo del presente estudio, porque evidencia cómo la proclamación de las libertades, la igualdad y la dignidad de las mujeres después de más de 200 años no se ha materializado en las mismas condiciones entre los géneros y las luchas en contra de la exclusión femenina en las sociedades modernas sigue en construcción. Por consiguiente, este libro pretende contribuir a la enorme iniciativa de las mujeres en el mundo por transformar las sociedades, posicionándonos de una buena vez como verdaderos sujetos de derechos.

En tal sentido, la academia, como espacio privilegiado para este tipo de análisis, nos permitirá entender cómo desde el mismo derecho se perpetúan discriminaciones que quedarán inmersas en la legalidad, enraizándose en la cultura jurídica a través discursos de naturaleza patriarcal que autoproclaman como únicos concededores las necesidades de las mujeres, como lo manifestará JEAN-JACQUES ROUSSEAU en la SOFÍA que destina a EMILIO (Libro V):

... ¿Y qué decir de la proliferación de los discursos, provenientes de los pensadores, los organizadores o los portavoces de una época? Filósofos, teólogos, juristas, médicos, moralistas, pedagogos... *dicen incansablemente que son las mujeres, y, sobre todo qué deben hacer, puesto que ellas se definen ante todo por su lugar y sus deberes...* (itálicas fuera de texto)<sup>2</sup>.

---

2 Citado por GEORGES DUBY y MICHELLE PERROT. *Historia de las mujeres*, Bogotá, Editorial Santillana, 2003, p. 23.

De acuerdo a lo anterior y para los fines pertinentes, desde la perspectiva de la sociología jurídica enmarcaremos este trabajo dentro del proyecto “Discriminación en razón del género en la legislación colombiana (siglo xx)”, en el cual se busca establecer la existencia de relaciones desiguales de poder en el ordenamiento jurídico colombiano dentro del periodo 2002-2012, haciendo un análisis de la producción normativa existente.

El problema que se busca resolver en el presente documento es: ¿Cuáles fueron las tendencias en la producción legislativa en Colombia durante el periodo de 2002 a 2012 en relación con la discriminación de las mujeres?

Para tal finalidad en la primera parte se hará un breve recuento de los avances en el mundo en materia de derechos de las mujeres desarrollados en los distintos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y a su vez, se realizará un recuento de la normativa nacional en materia de género en el siglo xx, destacando los más importantes avances de la lucha por la igualdad real entre mujeres y hombres. En la segunda parte se abordará el escenario normativo en Colombia en el periodo de tiempo antes delimitado, para tal finalidad, se propondrán tres categorías diferentes de leyes que contienen discriminaciones contra la mujer en sentido positivo, negativo e indirecto.

Para terminar, se concluirá respondiendo el problema antes planteado, generando inquietudes para próximas investigaciones que logren aportar herramientas conceptuales y metodológicas para identifi-

car las discriminaciones desde la perspectiva de género con un enfoque diferencial, con el objetivo de avanzar hacia una transformación social permanente para poblaciones históricamente vulneradas (niños, niñas, adultos mayores, personas en condición de desplazamiento, indígenas, afro descendientes, pueblos raizales y rom, la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales –LGBTI– y las personas en situación de discapacidad)<sup>3</sup>.

Es pertinente señalar que este análisis parte de una afirmación esencial: las leyes son mecanismos fundamentales de transformación social; mecanismos, que han prevalecido y se han identificado en escenarios internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas, incluyéndose como prioridad en las agendas de los Estados, buscando la coherencia necesaria de los ordenamientos internos con los ma-

- 
- 3 Existen obligaciones específicas para el Estado colombiano a favor de las poblaciones en condición de vulnerabilidad con el fin de evitar la discriminación. Partiendo de la Carta Política del año 1991, encontramos en su artículo 8.º la obligación del Estado de protección a la riqueza cultural de la nación. A nivel internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (xx), de 21 de diciembre de 1965, ratificada el 2 de octubre de 1981, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>]); la Convención sobre de los Derechos del Niño (Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ratificada el 28 de enero de 1991, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>]); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada el 10 de mayo de 2011, disponible en [[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)]).

yores niveles posibles de protección de derechos. Se acude en consecuencia a la fuerza coercitiva inherente del derecho para contrarrestar prácticas discriminatorias, costumbres propias de un modelo machista excluyente que reduce a la mujer al ámbito familiar, con un opaco rol dentro de la sociedad.

Las normas pasan entonces a ser el medio histórico de exclusión de las mujeres para transformarse en el mecanismo para la inclusión real que permitirá abarcar los espacios antes privilegiados para los hombres.

En términos de ALDA FACIO MONTEJO:

... si solo los hombres han ostentado el poder de definir y sólo ellos han conformado esta sociedad, no es absurdo afirmar que sólo el género masculino ha decidido que valores deben guiarnos a todos y a todas. De hecho no es nada complicado comprobar que nuestra cultura tiene un desequilibrado y no justificado énfasis en lo masculino que perjudica tanto a mujeres como a hombres, pero aún más a las mujeres<sup>4</sup>.

En esta línea de pensamiento, se resquebrajará el discurso triunfal de la seguridad de todos los miembros de la sociedad con fundamento en el Estado de derecho respecto a la igualdad que ha promulgado la ley, pero que se ausenta de la realidad cotidiana donde la mujer es objeto de innumerables agravios y vive como en el idealizado estado de naturaleza, una persistente inseguridad, víctima del modelo patriarcal que se pro-

---

4 ALDA FACIO MONTEJO. *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente -ILANUD-, 1992, p. 31.

nuncia a través de leyes en nombre del interés general, con una perspectiva indudablemente androcentrista<sup>5</sup>.

Por consiguiente, la base y la pertinencia de este análisis se sustenta en que las leyes son formalmente la expresión de los representantes del pueblo soberano en las sociedades democráticas, pero en su otra faceta sustantiva, son expresiones segregadas de ciertos grupos mayoritarios que contienen ideologías discriminatorias, o del mismo modo, pueden ser la expresión positivizada de una política pública que pretende garantizar la inclusión de la mujer en un determinado contexto pero pueden, en ciertas ocasiones y en su mayoría, ser insuficientes.

Las leyes, o en un sentido más genérico las normas, a lo largo de la historia han sido los instrumentos por excelencia para ejercer un control social, con sustento en la legitimidad de un criterio genéricamente aceptado (teológico, monárquico, democrático). En las democracias modernas donde se estructura el Estado de derecho, las leyes son el resultado del ejercicio parlamentario donde surgen las grandes decisiones sociales, con lo que el proyecto inicial se transforma, permanece o archiva a lo largo de debates que pueden darnos una idea del contexto político en un momento determinado. En tal sentido, la sumatoria de ideologías de los miembros de un cuerpo colegiado en un

---

5 A través de la historia esta clase de perspectiva (la que parte de lo masculino), a dominado y ha sido tomada como concepto de lo universal; esta conducta, ha permeado el derecho dando como resultado desigualdades que menoscaban los intereses y las necesidades de las mujeres.

momento histórico específico que se plasma en una ley, puede evidenciar las tendencias explícitas o implícitas del Congreso frente al género, puesto que las leyes en materia de discriminación se expresan no solo con lo que contienen, sino con lo que no incluyen, en contravía de los denominados estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Este aspecto de las leyes, en cuanto su faceta omisiva más allá de la discriminación expresa, se hace más relevante conforme evoluciona el ordenamiento jurídico, y en una década como la del 2002-2012 donde existe un mayor avance en cuanto a garantías de derechos para las mujeres debido a una notable cantidad de esfuerzos en tal orden, donde las expresiones discriminatorias explícitas tienden a desaparecer. Por tanto, esta dificultad al momento de interpretar las leyes debe subsanarse para el objeto de este trabajo con una propuesta de herramienta hermenéutica que nos permita verificar la existencia de discriminaciones más sofisticadas, pero de igual modo discriminaciones.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER**

A mediados del siglo xx, concluida la Segunda Guerra Mundial<sup>6</sup>, la perturbación mundial luego de salir a luz esa maquinaria de muerte tan lúcidamente organizada por los nazis al interior de los campos de concentración, se transformó en un esfuerzo conjunto entre los Estados a través de la recién creada Organización de las Naciones Unidas –ONU– cuyo principal objetivo era evitar la repetición de este tipo de sucesos que se marcaron en la memoria de toda la humanidad.

Como consecuencia de lo anterior, la racionalidad de la ilustración y el liberalismo económico se tornaron insuficientes para consolidar el orden social, y el progreso como ideal de bienestar general se cuestionó. Las democracias como expresión de las mayorías y manifestación de los pueblos soberanos demostraron ser peligrosas para el bienestar de las naciones, la paz del mundo y la misma supervivencia humana.

En ese escenario, el modelo de positivismo jurídico entró en crisis y se produjo una apertura hacia valores y principios que buscaban garantizar la dignidad del ser humano, con lo que las leyes perdieron su le-

---

6 1.º de septiembre de 1939-2 de septiembre de 1945.

gitimación absoluta y se tuvo que acudir a un nuevo paradigma donde los ordenamientos jurídicos fueron impregnados con elementos homogéneos de protección a los derechos humanos de forma genérica, situación que produjo en el ámbito jurídico el surgimiento del neo iusnaturalismo.

En este contexto, se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>7</sup>, aprobada en 1948, en donde la dignidad de la persona humana, los derechos fundamentales y las libertades son promovidas buscando un fin común de justicia para todas y todos<sup>8</sup>.

Esta Declaración es el fundamento para la posterior entrada en vigor de los diferentes pactos, convenciones, protocolos y estatutos que a la par de conferencias, cumbres y declaraciones, reforzaron la pro-

7 Disponible en [<http://www.un.org/es/documents/udhr/>].

8 La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. ANNA ELEONOR ROOSEVELT (Nueva York, 11 de octubre de 1884-Manhattan, 7 de noviembre de 1962), viuda del Presidente estadounidense FRANKLIN DELANO ROOSEVELT (Hyde Park, New York, 30 de enero de 1882-Warm Springs, Georgia, 12 de abril de 1945), presidió el Comité de Redacción de la DUDH. Junto a ella se encontraban RENÉ SAMUEL CASSIN (Bayona, Francia, 5 de octubre de 1887-Paris, 20 febrero de 1976), de Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración, el Relator de la Comisión, CHARLES HABIB MALIK (Btourram, 1906-Beirut, 28 de diciembre de 1987), del Líbano, el Vicepresidente de China, PENG CHUNG CHANG (Tianjing, República Popular de China, 1892-Nutley, New Jersey, 1957) y el Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, JOHN PETERS HUMPHREY (Hampton, New Brunswick, 30 de abril de 1905-Montreal, 14 de marzo de 1995), de Canadá, quien preparó la copia de la Declaración. Tomado de: NACIONES UNIDAS. Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en [<http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>].

tección de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación de las personas.

Así, surgirán el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>, en desarrollo de los derechos contenidos en la Declaración Universal y que sirven como mecanismos vinculantes para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados<sup>11</sup>.

De acuerdo a lo anterior, se estructurará un nuevo orden mundial en términos de política internacional de derechos en beneficio de los hombres y las mujeres, por medio de los diferentes tratados internacionales e instrumentos que comprometen a los Estados a nivel interno a consolidar su legislación, adecuándola a los estándares de protección de derechos con el fin de combatir las desigualdades sociales y las costumbres excluyentes intolerables que afectan a los pueblos de todo el mundo.

- 
- 9 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>].
  - 10 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 3 de enero de 1976, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].
  - 11 Estos Pactos fueron Ratificados mediante la Ley 74 de 26 de diciembre de 1968, *Diario Oficial*, n.º 32.682, de 30 de diciembre de 1968, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0074\\_1968.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0074_1968.htm)].

No obstante la construcción de los derechos humanos sobre la igualdad en abstracto, parte de la perspectiva androcéntrica que confunde el concepto de lo humano con el género masculino, trae como resultado un enorme obstáculo para garantizar los derechos de todas las mujeres de forma real. Esto obedece a que los cimientos de variadas culturas relegaron a la mujer a un papel secundario, siempre asumiendo su existencia con referencia a la del hombre<sup>12</sup>, como un simple complemento necesario para la reproducción, el placer, el cuidado de los hijos, la cocina u otras facetas sociales instrumentales.

Según lo señalado, se hace evidente la necesidad de abordar esta protección de derechos desde una perspectiva más precisa, revisando los asuntos que han golpeado a grupos sociales segregados históricamente (mujeres, indígenas, migrantes, negros, niñas y niños, minorías y discapacitados) desde un enfoque diferencial de derechos que permita abordar problemáticas y violaciones que se desarrollan en razón del género, sexo, raza o condición social, entre otros.

En ese orden de ideas, se articula el momento propicio para develar los tratamientos discriminatorios en razón al género contra las mujeres, ocultos históricamente tras el velo de las costumbres como lo evidenciaba SIMONE DE BEAUVOIR en su época:

---

12 Los hombres/varones han ostentado el poder de definir las cosas desde su perspectiva dando como resultado una cultura que es sin duda masculina. Esta ha sido instituida a través del lenguaje en donde se comunicarán los distintos hábitos y valores a las generaciones desde una perspectiva androcéntrica.

... Los dos sexos jamás han compartido el mundo en pie de igualdad; y todavía hoy, aunque su situación está evolucionando, la mujer tropieza con graves desventajas. En casi ningún país es idéntico su estatuto legal al del hombre; y, con frecuencia, su desventaja con respecto a aquél es muy considerable. Incluso cuando se le reconocen en abstracto algunos derechos, una larga costumbre impide que encuentre en los usos corrientes su expresión concreta...<sup>13</sup>.

Así, en búsqueda de la igualdad de derechos, la Declaración Universal deja atrás el término “hombre” para referirse a la condición de ser humano, de tal forma que la invisibilización de las mujeres que activa o pasivamente fueron conscientes de recibir por mucho tiempo un trato de segunda clase, presenta un avance en su favor que se consolida en un desarrollo normativo posterior propio para el género femenino sustentado de forma inequívoca desde la misma Declaración y los pactos base.

De acuerdo a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya citado, de manera expresa consagra el compromiso claro de respeto y garantía por parte de los Estados de los derechos de las personas sin distinción de ninguna clase<sup>14</sup> (art. 2.1) e instaura el compromiso para los Estados de garantizar la igualdad en el goce de los derechos entre mujeres y hombres (art. 3.<sup>o</sup>). Por último, resalta la igualdad

---

13 SIMONE DE BEAUVOIR. *El segundo sexo*, t. I, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1977, p. 6.

14 Sin distinciones en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ante la ley para todas las personas y el derecho a ser protegidas por la misma sin discriminación alguna (art. 26).

De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales antes citado, contiene disposiciones que consagran el compromiso de los Estados de garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación alguna (art. 2.2) y reitera el compromiso de garantía en el goce de derechos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres (art. 3.º).

Más adelante en el tiempo, a partir de las anteriores disposiciones de carácter general y en reconocimiento a los derechos de las mujeres en el mundo, surge la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–<sup>15</sup> de 1979, por la cual se consagra el compromiso de los Estados en la búsqueda de la igualdad entre los sexos, al establecer medidas pertinentes para alcanzarla. Esta Convención aporta una importante definición de discriminación contra la mujer en el siguiente tenor:

... A los efectos de la presente Convención la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de

---

15 La CEDAW fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>] y entró en vigor para Colombia el 19 de febrero de 1982, por medio de la Ley 51 de 2 de junio de 1981, *Diario Oficial*, n.º 35.794, de 7 de julio de 1981, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>].

su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (art. 1.º).

En igual sentido, la Convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, obligando a los Estados partes a establecer políticas encaminadas a la eliminación de la discriminación contra las mujeres (art. 2.º):

... b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter; con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Cabe resaltar finalmente que en su artículo 5.º la Convención toma en cuenta el contexto de discriminación histórica en su primer párrafo, ordenando a los Estados la toma de medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales que tanto afectan a las mujeres<sup>16</sup>.

Con base en el principio de igualdad y no discriminación, el Comité de la CEDAW hace recomendaciones generales o de manera particular a los Estados, atendiendo a los informes presentados por cada país. En el caso de Colombia, para nuestro objeto de estudio, dicho Comité en respuesta a los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia<sup>17</sup> en sus sesiones 769.<sup>a</sup> y 770.<sup>a</sup>, celebradas el 25 de enero de 2007 indica:

... 17. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a) del artículo 2.º de la Convención, en el que *se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer*. El Comité señala también a la atención del Estado Parte el artículo 1.º de la Convención, en el que figura una definición de la discriminación contra la mujer, y su relación con el párrafo 1 del artículo 4.º de

- 
- 16 Artículo 5.º: “Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.
- 17 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Informe CEDAW/C/COL/5-6, disponible en varios idiomas en [[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FCOL%2F5-6&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FCOL%2F5-6&Lang=es)].

la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, en la cual el Comité aclaró que *dichas medidas especiales de carácter temporal son un medio necesario para acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad de facto (sustantiva) entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.* (itálicas fuera de texto).

De tal manera, el Comité recuerda al Estado colombiano que la obligación de respeto, protección y promoción de los derechos de las mujeres es un asunto que debe tratarse de forma apremiante y efectivamente en busca de esa igualdad real entre los géneros.

En el marco del Sistema Interamericano, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>18</sup> también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” en vigor desde el año de 1978, resalta la obligación de los Estados a:

Respetar los derechos y libertades a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 1.1).

---

18 Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)].

El artículo 24 de la misma Convención establece que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Aunada a la disposición mencionada, la Convención de Belem do Pará, o Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>19</sup>, suscrita en 1994 reconoce el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos de las mujeres (art. 4.º). Esta Convención representa un gran avance al reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, resaltando su derecho a ser libres de toda forma de discriminación y a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6.º).

En relación con lo anterior, la Convención exhorta a los Estados para adoptar de manera progresiva medidas pertinentes, en este caso:

... b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios

---

19 La Convención de Belém do Pará fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 (disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>]) y entró en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 29 de diciembre de 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.171, de 29 de diciembre de 1995, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>].

y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –COIDH– y la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, basándose –como lo indican en su informe– en los principios de igualdad y en el de no discriminación consagrados en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana, en las disposiciones de la Convención de Belém do Pará y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, han analizado en decisiones de fondo en sus informes temáticos y de país, así como en decisiones emitidas por la CIDH, las obligaciones del Estado frente al respeto de garantía a la igualdad de los derechos de las mujeres y el derecho a vivir libres de toda forma de discriminación<sup>20</sup>.

La COIDH, en su decisión de fondo sobre el caso KAREN ATALA e hijas vs. Chile<sup>21</sup>, analiza la discriminación en razón del género y el contenido de las obligaciones

---

20 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación”, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 60, 3 de noviembre de 2011, p. 76, disponible en [<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf>].

21 Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso KAREN ATALA RIFFO e hijas, Caso n.º 12.502, 17 de septiembre de 2010, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=196&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196&lang=es)].

del Estado, sentando estándares importantes en materia de igualdad y en la obligación de no discriminación, destaca:

... Una concepción se relaciona a la prohibición de diferencia de trato arbitraria –entendiendo por diferencia de trato distinción, exclusión, restricción o preferencia– y otra es la relacionada con la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados<sup>22</sup>.

En materia de discriminación contra las mujeres, la CIDH también se ha pronunciado en diversos casos<sup>23</sup>, estableciendo que aún se ven reflejadas actitudes y estereotipos hacia el género femenino que impiden las investigaciones diligentes frente a hechos violentos por ellas sufridos; así mismo, afirma que las mujeres –en particular las indígenas–, están expuestas a

---

22 Tomado del Informe de la COIDH “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género...”, cit., pp. 76 y 77.

23 CORTE Interamericana de Derechos Humanos. Caso CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=347&lang=e](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e)]; CORTE Interamericana de Derechos Humanos. Caso INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA y otros vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=338](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338)]; CORTE Interamericana de Derechos Humanos. Caso VALENTINA ROSENDO CANTÚ y YENYS BERNARDINO SIERRA vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=339&lang=e](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339&lang=e)].

un mayor riesgo de violaciones frente al sistema de justicia y de salud.

En miras a lograr una efectiva aplicación de los principios de igualdad y no discriminación para las mujeres, la CIDH en su informe para Colombia<sup>24</sup> en 1999 reza:

“... Los principios de igualdad y no discriminación constituyen elementos esenciales de un sistema democrático en que rija el Estado de derecho, presupuesto fundamental para la vigencia plena de los derechos humanos”. Asimismo, destacó cómo subsiste la discriminación por razón de género en Colombia, la cual se verifica en ámbitos tales como el trabajo, la educación, y la participación en los asuntos públicos; problema que acarrea una serie de obligaciones de parte del Estado de actuar de forma diligente para erradicarla<sup>25</sup>.

Esta protección a la mujer se refuerza en instrumentos universales como lo es la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>26</sup>, y la Declaración del Milenio<sup>27</sup>, constituyéndose

---

24 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102, 26 de febrero de 1999, disponible en [<http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/indice.htm>], Capítulo XII: Los derechos de la mujer, párrafo 1 y 2.

25 Tomado de CIDH. “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género...”, cit., pp. 85 y 86.

26 Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>].

27 Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000, Cumbre del Milenio, Nueva York, 6 al 8 de septiembre de 2000, disponible en [<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>].

se como cartas de navegación que orientan a los países en el diseño de políticas y acciones para concretar la igualdad de género<sup>28</sup>. Para los fines de estudio, es pertinente recordar que en el Objetivo estratégico H.2 de la Declaración de Beijing recién citada, existe la obligación por parte de los gobiernos de integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales; medidas que deben adoptarse como:

... a) Velar por que, antes de adoptar decisiones en materia de políticas, *se realice un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres [...]* c) *Promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres a fin de eliminar los obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;* d) *Trabajar con los miembros de los órganos legislativos, según proceda, a fin de promover la introducción en todas las legislaciones y políticas de una perspectiva de género;* e) *Encomendar a todos los ministerios el mandato de estudiar la política y los programas desde el punto de vista del género y teniendo en cuenta la Plataforma de Acción;* confiar la responsabilidad del cumplimiento de ese mandato al nivel más alto posible; establecer o reforzar una estructura de

---

28 En COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE –CEPAL–. Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigesimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en los países de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, CEPAL, 2015, disponible en [[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37718/S1421043\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37718/S1421043_es.pdf)], se analizan los avances por parte de los Estados y los desafíos pendientes. En el caso de Colombia, se presentan solo tres leyes sancionadas que no representan gran avance, ya que no cuentan perspectiva de género.

coordinación interministerial para cumplir ese mandato y vigilar los progresos hechos y mantener el enlace con los mecanismos pertinentes<sup>29</sup> (itálicas fuera de texto).

Así mismo, con la Declaración del Milenio<sup>30</sup> los Estados Parte, reafirmando el propósito de tener un mundo más pacífico, más próspero y más justo y, reconociendo la responsabilidad de defender los principios de *dignidad humana, igualdad y equidad en el mundo*, en torno a los valores de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto por la naturaleza y responsabilidad común, se acuerdan ocho objetivos claves, conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”<sup>31</sup>.

Bajo esta óptica de respeto por los derechos humanos y las libertades de las personas en el mundo, en el objetivo clave correspondiente a los derechos humanos, democracia y buen gobierno deciden:

... Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esforzarnos por *lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas* en todos nuestros países [...] *Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [...] Trabajar aunadamente

---

29 Texto citado en la p. 93 del documento.

30 La Declaración del Milenio fue aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio.

31 Los ocho objetivos acordados en la Cumbre del Milenio se especifican en 18 metas y 48 indicadores comunes a todos los países, lo que facilita el seguimiento y evaluación permanente para la comparación a nivel internacional y la identificación de los progresos.

*para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países*<sup>32</sup> (itálicas fuera de texto).

De esta manera, la suma de esfuerzos materializados en documentos concretos, permite rastrear cómo se ha trascendido desde pequeñas expresiones locales en siglos pasados de lucha por la igualdad de sexos, hacia una homogeneización de tratamiento igualitario hacia la mujer.

Estas construcciones normativas supraestatales se han incorporado a cada ordenamiento interno como resultado de un sistema coherente de protección a las mujeres, pero por lo antes visto, se destaca que la universalidad se puede rastrear solo hasta la segunda mitad del siglo xx.

Si bien las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de protección mencionados en el presente trabajo son de obligatorio cumplimiento por parte de Colombia en virtud del bloque de constitucionalidad<sup>33</sup>, como veremos más adelante no se ha traducido del todo en una legislación con enfoque de género que responda de forma integral a las necesidades de las mujeres colombianas.

---

32 Tomado de la Declaración del Milenio, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/55/2, cit., p. 7.

33 Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos, y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretaran de conformidad a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>].

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONTEXTO Y DESARROLLO NORMATIVO POR LA IGUALDAD DE LA MUJER EN COLOMBIA**

La iniciativa por lograr la igualdad material de hombres y mujeres en Colombia a través de normas concretas tiene un desarrollo a lo largo del siglo xx hasta la década de 1970, cuya dinámica corresponde a un desmonte de prohibiciones y tratos excluyentes el cual se enunciará brevemente.

Es pertinente partir del artículo 15 de la Constitución de 1886 que expresamente promulga: “Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia”<sup>34</sup>. Esta identificación de los ciudadanos varones con ciertas condiciones económicas, debe entenderse bajo el contexto socio-político del momento, donde la prioridad era la centralización del Estado para superar las guerras internas y las decisiones políticas –según el criterio de los redactores de la Constitución–, además, no podían dejarse a hombres sin recursos o incapaces así como a las mujeres decisio-

---

34 Constitución Política de Colombia de 5 de agosto de 1886, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>].

nes políticas trascendentales para sujetos que podían afectar la integridad nacional.

El siglo xx en Colombia inició con la hegemonía conservadora que comprende el período que va desde 1886 hasta 1930<sup>35</sup>. En las primeras décadas se presentaron manifestaciones<sup>36</sup> como conferencias en teatros, periódicos, reuniones políticas como las del Partido Socialista Revolucionario, entre otros, cuyo contenido resaltaba la condición injusta entre los sexos y la importancia de otorgarles mayores garantías a las mujeres colombianas. En principio se logra el reconocimiento de derechos civiles de la mujer casada, con inspiración liberal de otras latitudes que cuestionaban la prohibición de laborar, devengar un salario o disponer de su propio patrimonio.

Fue así como en 1922 las mujeres colombianas adquieren algunos derechos civiles, pues surge el reconocimiento de la potestad de administración de sus bienes. La Ley 8.<sup>a</sup> de 18 de febrero de este año<sup>37</sup>, contempla en su artículo 1.<sup>o</sup> el siguiente texto:

La mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libre de los siguientes bienes: 1.<sup>o</sup> Los determinados en las

---

35 EDUARDO POSADA CARBÓ. *La nación soñada: violencia, liberalismo y democracia en Colombia*, Bogotá, Editorial Norma, 2006, p. 108.

36 Cabe resaltar que la participación de las mujeres fue muy escasa debido al contexto social de la época ya que eran controladas por la iglesia, sus padres, hermanos y maridos. MAGDALA VELÁSQUEZ TORO. *La historia de las mujeres en Colombia*, t. I, "Mujeres e historia política", Bogotá, Norma, 1995, p. 194.

37 Por la cual se adiciona el Código Civil, *Diario Oficial*, 18.130, de 23 de febrero de 1922, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1563343>].

capitulaciones matrimoniales; y 2.º Los de su exclusivo uso personal, como son sus vestidos, ajuares, joyas e instrumentos de su profesión u oficio. De estos bienes no podrá disponer en ningún caso por sí solo uno de los cónyuges, cualquiera que sea su valor.

Bajo la misma línea, el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 124 de 26 de noviembre de 1928<sup>38</sup> señalaba:

Los depósitos hechos por mujeres casadas en las cajas de ahorros que funcionen legalmente, se tendrán como bienes propios suyos, de que sólo pueden disponer las mismas depositantes.

Debe resaltarse que más allá de una reivindicación altruista a favor de las mujeres, existía por la época un interés por aumentar la mano de obra como impulso de desarrollo del país, desperdiciado en el modelo servil de la familia tradicional. No obstante, estas conquistas legales tenían mucha resistencia al cambio, no solo de sectores conservadores de la sociedad, sino de muchas mujeres quienes consideraban innecesario ejercer estas nuevas potestades<sup>39</sup>.

Para 1930, el Partido Liberal ascendió al poder luego de 45 años de hegemonía conservadora, en la que se conoce para la posteridad como la Segunda República Liberal (1930-1946), el debate sobre los derechos de la mujer se generalizó abarcando cada vez más espacios públicos y tópicos que previamente

---

38 Por la cual se fomenta el ahorro colombiano, *Diario Oficial*, n.º 20.959, de 1.º de diciembre de 1928, disponible en [[http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103003\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103003_archivo_pdf.pdf)].

39 VELÁSQUEZ TORO. *La historia de las mujeres en Colombia*, cit., p. 196.

te habían sido desechados como el voto femenino u oportunidades de educación igualitarias.

Por su parte, el artículo 5.º de la Ley 28 de 12 de noviembre de 1932<sup>40</sup>, genera una oportunidad de cambio por cuanto otorgó plena capacidad al permitir a “La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido será su representante legal”, sin embargo, el peso de la costumbre machista del momento es determinante para que de manera tardía pudiera hacerse efectivo y real el derecho<sup>41</sup>.

En el Gobierno de ENRIQUE ALFREDO OLAYA HERRERA<sup>42</sup>, se expidió el Decreto 1487 de 13 de septiembre de 1932<sup>43</sup> que transformará la enseñanza primaria y secundaria de la época. Aproximadamente cuatro me-

---

40 Sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio), *Diario Oficial*, n.º 22.139, de 17 de noviembre de 1932, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0028\\_1932.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0028_1932.htm)].

41 Esta situación nos hace poner de presente que no basta con la expedición de una ley para hacer efectivo su cumplimiento, dado a que los contextos influyen de manera directa e importante en su efectiva realización. Citamos el testimonio de una de las mujeres de la época en la que se expide la Ley 28 en donde manifiesta: “... esta ley las mujeres la empezaron a entender cuando entraron a la universidad [...] al llegar la Ley 28, las mujeres se quedaron inertes, no reclaman sus derechos”. Doña LUCÍA CAMARGO, citada por VELÁSQUEZ TORO. *La historia de las mujeres en Colombia*, cit., p. 197.

42 7 de agosto de 1930 a 7 de agosto de 1934.

43 Sobre reforma de la enseñanza primaria y secundaria, *Diario Oficial*, n.º 22.090, de 19 de septiembre de 1932, disponible en [[http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-102974\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-102974_archivo_pdf.pdf)].

ses después, bajo el Decreto modificatorio 227 de 2 de febrero de 1933<sup>44</sup>, las disposiciones legales previstas en la reforma de la enseñanza primaria y secundaria se hacen extensivas para la educación femenina contribuyendo así a la ampliación del espectro de oportunidades educativas para las mujeres, abonando el camino hacia el derecho de acceso a la universidad para las mismas<sup>45</sup>.

Entre 1934 y 1938, transcurrió el primer gobierno de ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, en el cual se presentaron reformas estructurales del Estado, a partir del pensamiento liberal democrático que introdujo importantes figuras sociales trasplantadas del ambiente socialdemócrata de la época, que se enfrentaba al fascismo, nazismo y franquismo en Europa.

Pese a las propuestas traducidas en poderosos argumentos para lograr una igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres, tras la propuesta del senador JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO CASTILLA en 1935, no se logró un acuerdo mayoritario por lo cual fracasó la iniciativa<sup>46</sup>. No obstante, por esta época se realizó

---

44 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas", *Diario Oficial*, n.º 22.215, de 2 de febrero de 1933, disponible en [<http://190.24.134.101/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/Decreto%20227%20de%201933.pdf>].

45 Después de 11 años de expedición del Decreto 227, 17 mujeres se graduaron de profesiones liberales frente a 680 hombres. LUCY COHEN. *Las colombianas ante la renovación universitaria*, Bogotá, Tercer Mundo, 1971, p. 93, citada por VELÁSQUEZ TORO. *La historia de las mujeres en Colombia*, cit., p. 196.

46 Uno de los variados argumentos expuestos por parte del representante de la derecha liberal AQUILES ARRIETA para contradecir la idea de que las mujeres ocuparan cargos públicos, consistía en que dicha situación despertaría la ambición de la mujer y la sacaría del hogar,

la reforma constitucional mediante el Acto Legislativo n.º 1 de 5 de agosto de 1936<sup>47</sup>, que en su artículo 8.º permitió a las mujeres ocupar cargos públicos:

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Pero la mujer colombiana mayor de edad *puede desempeñar empleos, aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la ley a los ciudadanos* (itálicas fuera del texto).

En el segundo periodo de LÓPEZ PUMAREJO (1942-1945) se retomó la reforma legislativa para otorgar los derechos de ciudadanía de las mujeres en contra de las posiciones machistas de la extrema derecha que se oponían e ideológicamente estaban cerca del fascismo. El resultado fue sin embargo agríndice: de ciudadanía formal como declaración vacía, por cuanto se mantuvo restringido el derecho político al voto y a participar en las decisiones políticas del Estado, conforme a la reforma constitucional mediante Acto Legislativo n.º 1 de 18 de junio de 1945<sup>48</sup> que contempló en dos de sus artículos lo siguiente:

---

afirmando: "... no está bien que el legislador trate de romper la paz en el hogar [...] la intromisión de la mujer casada dentro de la actividad de la vida política le permitirá concurrir solo una o dos veces por semana al hogar" *ibíd.*, p. 206.

47 *Diario Oficial*, n.º 23.263, de 22 de agosto de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914>].

48 *Diario Oficial*, n.º 25.769, de 17 de febrero de 1945, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824969>].

Artículo 2.º El artículo 13 de la Constitución quedará así: Son ciudadanos los colombianos mayores de 21 años [...] Artículo 3.º El artículo 14 de la Constitución quedará así: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente, se reserva a los varones.

En este periodo de posguerra se genera un cambio de paradigma a nivel mundial por cuanto el aislamiento político con fundamento en la soberanía se cuestiona, se gesta un constructo ideológico de derechos humanos, retomando ideas iusnaturalistas, humanistas que convergieron en 1945 ante la urgencia de sucesos en la Carta de las Naciones Unidas<sup>49</sup>, que manifestaba abiertamente en su segundo párrafo la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

A partir de este momento, el debate no fue un asunto local de argumentos partidistas que expresaban determinada ideología, sino un problema que compete a toda la humanidad (al menos la gran mayoría de países) a partir del principio de dignidad humana sin distinciones como legitimador político más allá de las democracias locales, en ese creciente fenómeno globalizador de los derechos humanos.

En el mismo año 1945 se celebró la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y Paz en

---

49 Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, disponible en [[http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/carta\\_de\\_naciones\\_unidas.pdf](http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/carta_de_naciones_unidas.pdf)].

México, en la cual Colombia suscribió un compromiso referente a la abolición de las legislaciones discriminatorias por razones sexuales. En 1948 se celebró en Bogotá la IX Conferencia Internacional Americana por la cual se aprobó el Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres –CIM–<sup>50</sup>, en el contexto conmocionado que siguió al asesinato de JORGE ELIÉCER GAITÁN AYALA (9 de abril de 1948)<sup>51</sup>.

Esta época corresponde a una violencia generalizada que recorrió ciudades y llegó al campo, tanto los miembros del partido conservador como el liberal se enfrentaron a muerte y las consecuencias desbordaron las capacidades institucionales. El Gobierno de LAUREANO ELEUTERIO GÓMEZ Castro (7 de agosto de 1950-5 de noviembre de 1951) no logró controlar desde su discurso conservador confesional excluyente las reformas anti socialistas el uso de la fuerza, y la oposición de miles de contradictores.

El golpe militar de GUSTAVO ROJAS PINILLA (13 de junio de 1953-10 de mayo de 1957) no fue un ejercicio de violencia: en 1953 la búsqueda por una solución del conflicto anhelada tanto por liberales como conservadores, permitió que el coronel ascendiera al poder con la facilidad propia de un acuerdo tácito

---

50 Este era un organismo especializado que funcionaba dentro del sistema interamericano, uno de sus objetivos entre otros tantos, era el de trabajar por el reconocimiento de los DESC de las mujeres en América.

51 Véase el Informe sobre la IX Conferencia Internacional Americana, publicado en ALBERTO LLERAS CAMARGO. *Antología*, vol. v, “El diplomático”, pp. 128 a 247, Bogotá, Villegas Editores, 2006, disponible en [<http://jorgeorlandomelo.com/bajar/pactodebogota.pdf>].

que permitía acabar parcialmente con los disturbios y lograr la paz temporal<sup>52</sup>. El periodo presidencial fue prolongado hasta 1958 por la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual previamente se nombró como delegadas de la Presidencia de la República a dos mujeres: JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH<sup>53</sup> y como suplente a TERESITA SANTAMARÍA DE GONZÁLEZ<sup>54</sup>, lo cual evidencia un apoyo a la mujer colombiana brindando más espacios de poder<sup>55</sup>.

En 1954 se constituyó la Organización Femenina Nacional cuyo eslogan era “La unión de las mujeres por las mujeres sin inclinaciones partidistas”, que pretendían seguir consolidando la igualdad de mujeres y hombres a través de puntos concretos: la protección en el trabajo, el acceso al sufragio, el acceso a la educación y la protección a la mujer campesina.

Durante su periodo, se retomó el debate sobre los derechos políticos de las mujeres y fue precisamente por parte de las mujeres representantes a la Asamblea Nacional que se presentó el proyecto de acto le-

---

52 VELÁSQUEZ TORO. *La historia de las mujeres en Colombia*, cit., p. 251.

53 Payanesa, ferviente promotora de la igualdad de derechos para las mujeres, hija del poeta y político GUILLERMO VALENCIA CASTILLO y hermana del Presidente GUILLERMO LEÓN VALENCIA MUÑOZ (1962-1966). Fue Gobernadora del Cauca en septiembre de 1955 y Ministra de Educación del 19 de septiembre de 1956 al 10 de mayo de 1957, que la convierten en la primera mujer colombiana en ocupar estas dos altas posiciones públicas.

54 Notable feminista antioqueña quien, entre otras cosas, fundó la primera institución de educación superior para mujeres en Colombia, el Colegio Mayor de Antioquia y es una de las fundadoras de la primera revista escrita por mujeres en Antioquia, *Letras y Encajes*

55 VELÁSQUEZ TORO. *La historia de las mujeres en Colombia*, cit., p. 252.

gislativo que concedía el derecho al voto femenino. Mediante Acto Legislativo 3 de 27 de agosto de 1954<sup>56</sup> finalmente se logró este fundamental derecho político –a elegir y ser elegida–, un triunfo tardío puesto que ya para entonces la mayoría de estados latinoamericanos habían reconocido este derecho, que fue efectivamente ejercido solo hasta 1957 mediante el primer plebiscito realizado en Colombia, el 1.º de diciembre de ese año, para aprobar la aletrnancia entre Liberales y Conservadores por cuatro periodos (16 años) en la Presidencia de la República<sup>57</sup>.

No obstante, el ejercicio efectivo del voto se desdibujó con el Frente Nacional, puesto que la democracia era presa del gran acuerdo de los partidos tradicionales, pese a tener un porcentaje de participación cercano a la mitad del total del sufragio electoral en el citado plebiscito.

Cabe resaltar en este sentido, que a pesar de que las mujeres obtuvieron ciertos derechos, la lucha por obtener el voto tuvo una larga trayectoria de mane-

---

56 Reformatorio de la Constitución nacional, por el cual se otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio, *Diario Oficial*, n.º 28.576, de 14 de septiembre de 1954, disponible en [[http://www.dhcolombia.info/IMG/pdf/Acto\\_legislativo\\_3\\_de\\_1954.pdf](http://www.dhcolombia.info/IMG/pdf/Acto_legislativo_3_de_1954.pdf)].

57 Como dato interesante para el lector, El escrutinio final de la Corte Electoral, revelado el 30 de enero de 1958, arrojó que 4'169.294 colombianos respondieron sí al cuestionario de la consulta, mientras que 206.654 dijeron no. En blanco votaron 20.738 ciudadanos y 194 votos fueron declarados nulos. Ver CINDY A. MORALES. "El día en que Colombia votó por primera vez en un plebiscito", en *El Tiempo*, 30 de julio de 2016, disponible en [<http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/primer-plebiscito-en-colombia-y-primer-votacion-de-mujeres-en-el-pais/16651716>].

ra particular, ya que las mujeres tuvieron que resistir casi tres décadas para lograrlo en forma real, en medio de una fuerte oposición conservadora y liberal atravesada por un tiempo de fuerte violencia.

Más adelante, se presenta un avance crucial en materia civil, cuando el Decreto 1260 de 27 de julio de 1970<sup>58</sup> anula la obligación en cabeza de las mujeres consistente en usar el apellido del marido y la preposición “de” propio de posesión o pertenencia, puesto que la mujer tiene toda la capacidad de responder por sus actos y la plena capacidad civil, sin que dependa de su marido.

Por último, mediante la Ley 24 de 20 de diciembre de 1974<sup>59</sup> conocida como el Estatuto de Igualdad Jurídica entre los Sexos, en su artículo 1.º se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para “otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones”, modificando 70 artículos del Código Civil que mantenían el tratamiento discriminatorio contra la mujer<sup>60</sup>, además de derogar todas las normas incompatibles con la nueva legislación.

---

58 Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, *Diario Oficial*, n.º 33.118, de 5 de agosto de 1970, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8256>].

59 *Diario Oficial*, n.º 34.242, de 24 de enero de 1975, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0024\\_1974.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0024_1974.htm)].

60 A saber, artículos: 62, 116, 119, 154, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 198, 199, 203, 226, 250, 257, 261, 262, 263, 264, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 340, 341, 434, 448, 449, 457, 537, 546, 550, 573, 582, 1.026, 1.027, 1.068, 1.504, 1.775, 1.796, 1.837, 1.838, 1.840, 1.841, 2.347, 2.368, 2.505 y 2.530.

Como se pudo advertir por el recuento desarrollado a lo largo de estas páginas, el siglo xx fue un periodo de importantes cambios respecto a la igualdad de hombres y mujeres. Hasta la década de 1970 se presentó un proceso de eliminación de discriminaciones directas, y luego de forma coherente con los compromisos suscritos por Colombia a nivel internacional, principalmente con la CEDAW, se aprobaron leyes con discriminación positiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ANÁLISIS CON ENFOQUE DE GÉNERO**

### **DE LA PRODUCCIÓN LEGAL EN COLOMBIA**

A través de esta cultura androcéntrica profundamente arraigada en la sociedad, las mujeres han sido invisibilizadas en el tiempo y relegadas a la posición que les ostenta el patriarcado<sup>61</sup>. Este tipo de visión se exterioriza a través del lenguaje, camuflándose de manera directa en nuestra cotidianidad, dando como resultado el uso de prácticas que reaniman las diferencias entre los sexos<sup>62</sup> y, en consecuencia, generan brechas enor-

---

61 Entiéndase por “patriarcado” desde el enfoque feminista, como el poder de los padres; un sistema familiar, social, ideológico y político mediante el cual los hombres, por fuerza usando la presión directa o por medio de símbolos, ritos, tradiciones, leyes, educación, el imaginario popular o el inconsciente colectivo, la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, la división sexual del trabajo y la historia robada, determinan las funciones que podemos o no desempeñar las mujeres. FACIO MONTEJO. *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, cit., p. 20.

62 Este tratamiento discriminatorio contra las mujeres, ha sido sustentado en estereotipos que atribuyen características inherentes a los sexos, tal como manifiesta ALVEAR GARCÍA y JARAMILLO SEIRRA en su texto de crítica jurídica en el siguiente tenor: “... la separación hombre-mujer y la atribución de ciertas características al hombre: fortaleza, autonomía, independencia y racionalidad y otras a la mujer: debilidad, conexión, dependencia, emoción han determinado la desigualdad”, HELENA ALVIAR GARCÍA e ISABEL C. JARAMILLO SIERRA. *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como crítica al-*

mes que en definitiva se traducen en discriminación y exclusión en razón del género.

Dichas diferencias, han determinado la forma como percibimos lo femenino y lo masculino, dando como resultado la asignación de roles que se han sido soportados históricamente en construcciones culturales que generan conflictos sociales que se derivan en el menoscabo de los derechos inherentes a la persona humana.

Bajo esta realidad impuesta de enormes desventajas, se produce un desbalance para las mujeres en los ámbitos económico, político y social evidenciándose la necesidad apremiante del análisis desde la categoría de género<sup>63</sup>. Esta categoría, es usada por cientos de feministas para dar explicación a la subordinación a la que han sido expuestas las mujeres en razón a una construcción social y no biológica<sup>64</sup>. El concepto de

---

*ternativa al legalismo liberal*, Bogotá, Universidad de los Andes *et al.*, 2012.

63 El origen del concepto de género y su distinción del sexo, surge como resultado de las diversas investigaciones realizadas a niños y niñas que habían sido asignados al sexo que no pertenecían genética, anatómica u hormonalmente. Uno de los casos más famosos es el de los gemelos estudiados por el psiquiatra ROBERT STOLLER (Crestwood, Nueva York, 15 de diciembre de 1924-Los Ángeles, 6 de septiembre de 1991); incluso esta apropiación del término “género” por parte de la teoría feminista, viene del libro *Sex and Gender: On the Development of Masculinity and Femininity* (Nueva York, Science House, 1968) escrito por STOLLER, en donde se afirma que el género se refiere a grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica. FACIO MONTEJO. *Cuando el género sueña cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, cit., p. 31.

64 *Ibíd.*, p. 32.

género otorgará así un gran avance a la lucha feminista, pues contradice la noción de inferioridad basada en la biología. Para citar a FACIO, este concepto alude:

... tanto al conjunto de características y comportamientos, como roles y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales<sup>65</sup>.

Según lo señalado, se hace ineludible evidenciar si el derecho ha sido perpetuador de la discriminación contra las mujeres, en razón de que las distintas leyes en su gran mayoría parten de los hombres, pues tanto los legisladores, como los juristas y los jueces son los encargados de elaborarlas, promulgarlas, utilizarlas y aplicarlas, teniendo en cuenta que lo hacen partiendo del enfoque androcéntrico que jamás reflejará las necesidades reales de las mujeres, con la consiguiente vulneración de su identidad<sup>66</sup>.

Hacer una revisión de la legislación, por supuesto desde la perspectiva de género, implica ante todo reconocernos como protagonistas de la historia. Como lo manifiesta GERDA LERNER:

---

65 *Ibíd.*, p. 34.

66 Nos adherimos al concepto de identidad tomado por ALVEAR GARCÍA y JARAMILLO SEIRRA, usado por el liberalismo para identificar individuos o grupos de individuos que merecen un tratamiento legal diferenciado debido a que han sido marginados del mercado por razones históricas. ALVIAR GARCÍA y JARAMILLO SIERRA. *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como crítica alternativa al legalismo liberal*, cit., p. 38.

... Al igual que los hombres, las mujeres son y han sido siempre, actoras y agentes de la historia. Ya que las mujeres son la mitad o más de la mitad de la humanidad, siempre han compartido el mundo y sus trabajos en iguales partes con los hombres. Las mujeres han sido parte central y no marginal de la formación de la sociedad y de la construcción de la civilización. Las mujeres también han compartido con los hombres la preservación de la memoria colectiva, que conforma el pasado en la tradición cultural, provee el vínculo entre generaciones y conecta el pasado con el futuro<sup>67</sup>.

Este protagonismo debe reafirmarse bajo la memoria de largas trayectorias de lucha de mujeres y feministas por la conquista de sus derechos en contextos difíciles. Como lo indica MAGDALENA LEÓN, este movimiento crece y se desarrolla en países que han sido sometidos a regímenes autoritarios o que vivían severas alteraciones al orden público, significando que las mujeres organizadas han sido actoras decisivas<sup>68</sup>.

De esta manera reconociéndonos como actoras fundamentales para la construcción de la sociedad, nos antecede la responsabilidad de asumir la realidad de manera crítica, analizando de forma objetiva la experiencia de subordinación y marginalidad a la que hemos sido expuestas.

---

67 GERDA LERNER. *The creation of patriarchy*, New York, Oxford University, 1986, disponible en [[http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)].

68 MAGDALENA LEÓN DE LEAL (comp.). *Mujeres y participación política. Avances y desafíos en América Latina*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1994, p. 12.

A continuación se contemplarán tres categorías de leyes, las cuales permiten identificar cuál ha sido el reciente tratamiento legal a las mujeres en nuestro país. La frecuencia o ausencia de estos tipos por tanto, se debe entender dentro de la acumulación histórica de acontecimientos en un proceso que se encuentra en constante desarrollo. En conclusión, la igualdad formal de mujeres y hombres ha sido conquistada en el ordenamiento jurídico, pero la material se encuentra aún por consolidar.

## I. METODOLOGÍA: LEYES DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA, NEGATIVA E INDIRECTA. 2002-2012

Para analizar tendencias en la producción legislativa relativa a las mujeres en Colombia, es menester utilizar como metodología distintas categorías para identificar el tratamiento de las leyes para las mujeres. Por consiguiente se tienen tres tipos cuyo fundamento legal se puede rastrear en el derecho internacional incorporado en el ordenamiento jurídico, por lo cual corresponden a fuentes vinculantes para el Estado colombiano, por el objeto específico de este estudio, para el Congreso de la República. Las categorías son: leyes con discriminación positiva, leyes con discriminación negativa y leyes con discriminación indirecta.

### *A. Leyes con discriminación positiva (acciones afirmativas)*

Al utilizar esta categoría, se hace referencia al tratamiento diferencial para un grupo de sujetos determi-

nados, con la finalidad de lograr una igualdad material con la intermediación del derecho respecto a un escenario de desigualdad fáctica.

La fundamentación jurídica de este tipo de intervención se encuentra en la bidimensionalidad del derecho de igualdad, el cual es contemplado en la Constitución política como un principio, valor y derecho fundamental cuya realización supera el concepto de igualdad formal clásica. La Corte Constitucional afirma al respecto que dentro del Estado social de derecho, la clausura de la igualdad tiene por objeto la protección de los grupos históricamente discriminados, y se expresa en una doble dimensión:

por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendientes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención)<sup>69</sup>.

Por tanto estas leyes se enmarcan dentro del segundo mandato para el Estado colombiano.

El reconocimiento de discriminaciones contra la mujer, es el punto de partida para justificar la implementación de “medios adecuados” para corregir estas prácticas. Dentro de estos medios se tienen, entre otros, las leyes como generadoras de cambios sociales o formas de reiterar una costumbre aceptada.

---

69 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-291 de 23 de abril de 2009, M. P.: CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-291-09.htm>].

El fenómeno social que se presenta hoy es la amplia aceptación formal del discurso anti-discriminación en Colombia, por lo cual existen diversas leyes que contienen de manera específica un tratamiento favorable para las mujeres. A partir de los mencionados instrumentos internacionales que contienen compromisos para los Estados, al unísono de las recomendaciones complementarias de comités como el de la CEDAW y expertos como los relatores de la ONU, se han materializado leyes con discriminaciones positivas que en forma expresa pretenden garantizar condiciones más favorables para las mujeres.

En la misma Constitución política se pueden encontrar este tipo de tratamientos diferenciales. En el caso de la mujer, se señala en el numeral 7 del artículo 40 respecto al derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político:

Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...] *Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública* (itálicas fuera del texto).

De la misma manera, el artículo 43 reza en razón al derecho a la igualdad:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces

estuviere desempleada o desamparada [...] El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Así mismo, el artículo 53 establece que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; *protección especial a la mujer, a la maternidad* y al trabajador menor de edad (itálicas fuera de texto).

Respecto a las leyes con discriminación positiva, a continuación se enunciarán las más relevantes que fueron expedidas en el periodo comprendido entre 2002 y 2012.

**Cuadro 1. Inventario de la producción legislativa en materia de género en Colombia (2002-2012)**

LEY	TÍTULO	BENEFICIARIA	PRINCIPALES ACCIONES AFIRMATIVAS
731 de 14 de enero de 2002 <sup>a</sup>	Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.	Mujeres de cualquier parte del país cuya actividad productiva está directamente relacionada con lo rural (art. 3.º), con mayor énfasis a las que tienen escasos recursos.	<b>A. Beneficios económicos.</b> 1. Participación en fondos de financiamiento del sector rural. 2. Créditos con bajas tasas de interés. 3. Acceso al fondo agropecuario de garantías. 4. Creación del fondo de fomento para las mujeres rurales. <b>B. Seguridad social.</b> 1. Subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales. 2. Afiliación al sistema de riesgos profesionales de mujeres rurales sin vínculo laboral. <b>C. Educación.</b> deber del SENA en coordinación con el Ministerio de Agricultura para ofrecer programas que tengan en consideración las iniciativas y necesidades de esta población sin discriminación. Estos programas deben acomodarse a la situación particular de la mujer campesina, formación educativa, estilo de vida y rol que desempeñan. 2. Deber de municipios y departamentos por fomentar el deporte social comunitario y formativo comunitario para las mujeres rurales. <b>D. Participación política.</b> 1. Participación equitativa en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación. 2. Igualmente estos órganos deberán tener en cuenta los temas relacionados con la mujer rural. 3. Representación en Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación. <b>E. Reforma agraria.</b> 1. Acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez. 2. Participación en procedimientos de adjudicación.
750 de 19 de julio de 2002 <sup>b</sup>	Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario.	Mujeres cabeza de familia privadas de la libertad que no constituyan un peligro para la comunidad o personas a su cargo.	1. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en otro que señale el juez. 2. Potestad de realizar trabajos comunitarios para reducción de la pena. (Mediante Sentencia C-184 de 4 de marzo de 2003 <sup>c</sup> , se declaró exequible la ley bajo el entendido que se apliquen los beneficios al padre que se encuentre en las mismas condiciones para proteger el interés superior del hijo menor o del hijo impedido).

a *Diario Oficial*, n.º 44.678, de 16 de enero de 2002, disponible en [<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%20731%202002.pdf>].

b *Diario Oficial*, n.º 44.872, de 19 de julio de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5561>].

790 de 27 de diciembre de 2002 <sup>d</sup>	Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.	Mujeres cabeza de familia <i>sin alternativa económica</i> (Mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijos inválidos que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada).	Se otorga estabilidad laboral por medio de la protección especial de no retiro del servicio en organismo o entidad pública cuando haya modificación de planta de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional.
800 de 13 de marzo de 2003 <sup>e</sup>	Por medio de la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.	Mujeres víctimas de trata.	Medidas de protección con especial atención a mujeres y niños. 1. Protección de la privacidad y la identidad. 2. Medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social. 3. Alojamiento adecuado. 4. Asesoría legal. 5. Asistencia médica, psicológica y material. 6. Oportunidades de empleo, educación y capacitación. 7. Repatriación de las víctimas con la debida seguridad.  Medidas de prevención con especial atención a mujeres y niños. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

c M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2003/C-184-03.htm>].

d *Diario Oficial*, n.º 45.046, de 27 de diciembre de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6675>].

e *Diario Oficial*, n.º 45.131, de 18 de marzo de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15011>].

823 de 10 de julio de 2003 <sup>f</sup>	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.	Mujeres en general.	<i>Deberes del Gobierno Nacional.</i> 1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo de igual valor. 2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. Brindar apoyo tecnológico, organizacional y gerencial a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino. 3. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos. 4. Garantizar a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación. 5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras, e imponer las sanciones legales cuando a ello hubiere lugar. 6. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes.
861 de 26 de diciembre de 2003 <sup>g</sup>	Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia.	Mujeres cabeza de familia	Se constituye en patrimonio familiar inembargable el único bien inmueble urbano o rural de la mujer cabeza de familia a favor de sus hijos menores o los que estén por nacer <sup>h</sup> .

f *Diario Oficial*, n.º 45.245, de 11 de julio de 2003, disponible en [[http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3692\\_documento.pdf](http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3692_documento.pdf)].

g *Diario Oficial*, n.º 45.415, de 29 de diciembre de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11174>].

h CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-722 de 3 de agosto de 2004, M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2004/C-722-04.htm>]. Declara exequibles los artículos 1.º, 2.º y 5.º en el entendido que el beneficio establecido en dicha ley a favor de los hijos menores de la mujer cabeza de familia se hará extensivo a los hijos menores dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos del artículo 2.º de la Ley 82 de 3 de noviembre de 1993, Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, *Diario Oficial*, n.º 41.101, de 3 de noviembre de 1993, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0082\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html)].

882 de 2 de junio de 2004 <sup>i</sup>	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 24 de julio de 2000 <sup>j</sup> .	Víctima sin distinción de violencia intrafamiliar. Aumento de la pena si se trata –entre otros– de una mujer.	Se protege a las mujeres con mayor rigor respecto a otras víctimas, en cuanto la pena es más gravosa.
984 de 12 de agosto de 2005 <sup>k</sup>	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" <sup>l</sup> .	Mujeres en general.	El Estado colombiano reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción del mismo y que aleguen ser víctimas de una violación del Estado de cualquiera de los derechos que hacen parte de la Convención.
Conpes 91 de 14 de marzo de 2005 <sup>m</sup>	Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio-2015	Mujeres en general.	Objetivos: 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre. 2. Logra la educación primaria universal. 3. <i>Promover la equidad de género y la autonomía de la mujer</i> . 4. Reducir la mortalidad de menores de 5 años. 5. Mejorar la salud sexual y reproductiva. 6. Combatir el VIH/sida, la malaria y el dengue. 7. Garantizar la sostenibilidad ambiental y 8. Fomentar una sociedad mundial para el desarrollo
1009 de 23 de enero de 2006 <sup>n</sup>	Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.	Mujeres en general.	Se crea el Observatorio de Asuntos de Género –OAG–, a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Este observatorio recopila, sistematiza y genera indicadores e información destinada al mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.

i *Diario Oficial*, n.º 45.568, de 3 de junio de 2004, disponible en [<http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13826>].

j Código Penal, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)].

k *Diario Oficial*, n.º 46.002, de 16 de agosto de 2005, disponible en [<http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17319>].

l Cit., ver *supra*, nota n.º 15.

m DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Disponible en [[http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2005/Conpes\\_0091\\_2005.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2005/Conpes_0091_2005.pdf)].

n *Diario Oficial*, n.º 46.160, de 23 de enero de 2006, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1009\\_2006.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1009_2006.htm)].

1023 de 3 de mayo de 2006 <sup>a</sup>	Por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	Madres comunitarias del programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Financiamiento de afiliación al régimen de salud. Afiliarán con su grupo familiar al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la base de cotización será por un valor equivalente al 4% de la suma que reciben por concepto de bonificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
1142 de 28 de junio de 2007 <sup>o</sup>	Por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 31 de agosto de 2004 <sup>a</sup> , 599 de 2000 <sup>a</sup> y 600 de 24 de julio de 2000 <sup>r</sup> y adopta medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.	Mujer familia.	Se aumentó la pena del delito de violencia intrafamiliar; eliminó los beneficios para los victimarios (detención domiciliaria-excarcelación) y le quitó la calidad de querrelable, para que la investigación sea iniciada de oficio.
1187 de 14 de abril de 2008 <sup>s</sup>	Por la cual se adiciona un parágrafo 2.º al artículo 2.º de la Ley 1023 de 2006 <sup>t</sup> y se dictan otras disposiciones.	Mujeres cabeza de familia.	Se establece el aumento al 70% del salario mínimo legal mensual vigente de la bonificación mensual de las madres comunitarias; elimina las condiciones de edad y tiempo cotizado para pensión y habilita a las madres comunitarias que fueron sancionadas, que se retiraron o que dejaron de pagar en algún momento, para que reingresen al sistema.

ñ *Diario Oficial*, n.º 46.259, de 5 de mayo de 2006, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20747>].

o *Diario Oficial*, n.º 46.673, de 28 de julio de 2007, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1142\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html)].

p Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, *Diario Oficial*, n.º 45.658, de 1.º de septiembre de 2004, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)].

q Cit., ver *supra*, nota j.

r Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0600\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html)].

s *Diario Oficial*, n.º 46.960, de 14 de abril de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29772>].

t Cit., ver *supra*, nota ñ.

1232 de 17 de julio de 2008 <sup>u</sup>	Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993 <sup>v</sup> , Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.	Mujer Cabeza de Familia, soltera o casada, quien ejerce la jefatura femenina de hogar bajo las condiciones previstas en la ley, con el respectivo reconocimiento ante notario.	1. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, en ámbitos de educación a través del respectivo ministerio. Prelación respecto al acceso de servicios educativos de hijos de Mujer Cabeza de Familia. 2. El Gobierno Nacional tendrá la potestad de crear un fondo especial adscrito al Ministerio de la Protección Social, para apoyar planes, programas y proyectos. 3. Se fomentan con este fondo el desarrollo empresarial, incentivos para el sector privado, apoyo para acceso a vivienda. 4. Deber de entidades públicas de contemplar en el presupuesto proyectos para este grupo vulnerable, con el objeto de generar recursos y empleo digno y estable.
1236 de 23 de julio de 2008 <sup>w</sup>	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.	Mujeres víctimas de delitos de abuso sexual.	Confirma que los delitos que configuran violencia sexual atentan “contra la integridad, libertad y formación sexuales” y modifica, aumentando, las penas para los delitos de: 1. Acceso carnal violento (pena entre 12 y 20 años de prisión). 2. Acto sexual violento (pena entre 8 y 16 años de prisión). 3. Acceso carnal o acto sexual violento en persona puesta en incapacidad de resistir (pena entre 12 a 20 años de prisión). 4. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años (pena entre 12 y 20 años de prisión). 5. Actos sexuales con menor de 14 años (pena entre 9 y 13 años de prisión). 6. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir (entre 12 y 20 años de prisión). La pena correspondiente a los anteriores delitos se puede aumentar si el delito produjere embarazo o contaminación de enfermedad de transmisión sexual o si se realizare sobre el cónyuge o sobre la persona con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.

u *Diario Oficial*, n.º 47.053, de 17 de julio de 2008, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1232\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1232_2008.html)].

v Cit., ver supra, nota h.

w *Diario Oficial*, n.º 47.059, de 23 de julio de 2008, disponible en [[https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_1236\\_de\\_2008\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_1236_de_2008_Colombia.pdf)].

1257 de 4 de diciembre de 2008 <sup>x</sup>	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 16 de julio de 1996 <sup>y</sup> y se dictan otras disposiciones.	Mujeres en general víctimas de violencia.	1. Derechos de las víctimas adicionales a los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 <sup>z</sup> y el artículo 15 de la Ley 360 de 7 de febrero de 1997 <sup>aa</sup> . 2. Se implementan medidas de sensibilización y prevención para todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas. 3. Se crean nuevas funciones para los ministerios de Comunicaciones, de Educación, de la Protección Social, e igualmente las Administradoras de Riesgos Profesionales. 4. Se contemplan deberes de la familia, y obligaciones de la sociedad respecto a la familia. 5. Se crea un procedimiento de atención, protección y estabilización a las mujeres víctimas de cualquier modalidad de violencia. 6. Se modifica la Ley 599 de 2000 <sup>bb</sup> . 7. Se crea una comisión de seguimiento para el cumplimiento de la ley.
1413 de 11 de noviembre de 2010 <sup>cc</sup>	Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.	Mujer que realiza en el hogar trabajo no remunerado.	Se encarga al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, la recolección de información sobre trabajo de hogar no remunerado para incluirlo en el Sistema de Cuentas Nacionales como contribución al desarrollo económico del país.

x *Diario Oficial*, n.º 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>].

y Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, *Diario Oficial*, n.º 42.836, de 22 de julio de 1996, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0294\\_1996.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm)].

z Cit., ver *supra*, nota p.

aa Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones, *Diario Oficial*, n.º 42.978, de 11 de febrero de 1997, disponible en [[http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Ley\\_360\\_1997.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_360_1997.pdf)].

bb Cit., ver *supra*, nota j.

cc *Diario Oficial*, n.º 47.890, de 11 de noviembre de 2010, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1413\\_2010.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html)].

1448 de 10 de junio de 2011 <sup>dd</sup>	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	Víctima sin distinción de género en el marco de la justicia transicional del conflicto armado interno, artículo 3. <sup>º</sup>	1. Se contempla un enfoque diferencial que implica un tratamiento especial por parte del Estado para grupos especiales más vulnerables como las mujeres. 2. Las medidas de protección de mujeres se deben adecuar a su circunstancia particular (modalidad de agresión, tipo de riesgo, entre otras). 3. Las mujeres tienen derecho a no ser confrontadas con sus agresores, a elegir el sexo de la persona ante quien se entrevisten, y a recibir asesoría diferencial. 4. Entrevistas en sitios seguros, confidenciales y se puede recurrir a asistencia de personal especializado. 5. Acceso a educación superior y técnica profesional especialmente, entre otros, para mujer cabeza de familia. 6. Atención preferencial para mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución. 7. Privilegio de las mujeres para acceder a las medidas de restitución en materia de vivienda. 8. Integración de mujeres en mesa de participación de víctimas.
1468 de 30 de junio de 2011 <sup>ee</sup>	Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Mujer en estado de embarazo con un contrato de trabajo de carácter privado.	1. Derecho a una licencia de 14 semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso, ampliada cuando en recién nacido sea prematuro o sea parto múltiple. 2. Prohibición de despido para el empleador, y sanción en caso de hacerlo cuando se trate de motivos de embarazo o lactancia.
1496 de 29 de diciembre de 2011 <sup>ff</sup>	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	Mujer trabajadora en sector público y privado.	1. Se modifica el artículo 10. <sup>º</sup> de Código Sustantivo del Trabajo, contemplando que los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley. 2. En consecuencia está prohibida toda distinción salarial por razón de género, y se establecen factores objetivos de valoración salarial. 3. Se realizarán auditorías a las empresas de forma aleatoria para verificar la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

dd *Diario Oficial*, n.º 48.096, de 10 de junio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)].

ee *Diario Oficial*, n.º 48.116, de 30 de junio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1468\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1468_2011.html)].

ff *Diario Oficial*, n.º 48.297, de 29 de diciembre de 2011, disponible en [<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley149629122011.pdf>].

1475 de 14 de julio de 2011 <sup>gg</sup>	Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.	Mujeres en participación política.	Bajo el principio de equidad e igualdad de género, esta ley establece la igualdad de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política. Establece reglas de distribución correspondiente a la apropiación presupuestal, determinando el 5% por partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en corporaciones públicas, y para la inclusión efectiva de las mujeres una suma no inferior al 15% de los aportes estatales que le corresponden.
Conpes 140 de 28 de marzo de 2011 <sup>hh</sup>	Modificación al Conpes social 91 del 14 de junio de 2005 sobre "Metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015" <sup>ii</sup> .	Mujeres en general.	Objetivos: 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre. 2. Lograr la enseñanza primaria universal. 3. <i>Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.</i> 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años. 5. Mejorar la salud materna y universalizar la salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos. 6. Combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades. 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y 8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.
1542 de 5 de julio de 2012 <sup>jj</sup>	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 <sup>kk</sup> , Código de Procedimiento Penal.	Mujeres en general víctimas de violencia.	1. Se modifican los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria como delitos querrelables. 2. Las autoridades judiciales deben investigar de oficio todo hecho atinente a presunta violencia contra alguna mujer, expresamente en cumplimiento del artículo 7.º literal b de la Convención de Belem do Pará <sup>ll</sup> .

gg *Diario Oficial*, n.º 48.130, de 14 de julio de 2011, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1475\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html)].

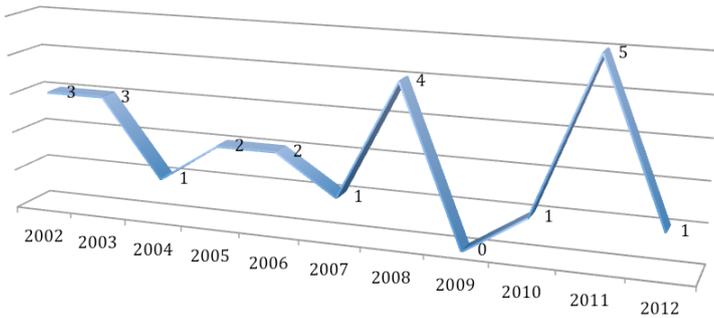
hh DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Disponible en [<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/nutricion/pnsan/CONPES140de2011.pdf>].

ii Cit., ver *supra*, nota m.

jj *Diario Oficial*, n.º 48.482, de 5 de julio de 2012, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1542\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html)].

kk Cit., ver *supra*, nota p.

ll Cit., ver *supra*, nota n.º 19.

**Gráfico 1: Número de leyes por año**

Para hacer un análisis desde la perspectiva de género de la producción legal, es necesario evidenciar sobre qué concepción de mujer se ha legislado desde 2002 a 2012 en Colombia.

Partiendo del concepto que nos otorga la Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006 o “Código de la infancia y la Adolescencia”<sup>70</sup> sobre perspectiva de género, es cierto establecer que las diferencias de índole social, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, o las que surgen de la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en su grupo social (art. 12), determinarán en consecuencia el grado de protección en derechos para las personas, en este caso, para las mujeres, atendiendo a un enfoque de carácter subdiferencial.

De acuerdo con FACIO, el derecho ha legislado de manera amplia sobre ciertos tipos de mujer como lo

70 *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)].

son la mujer-madre o mujer-familia y la mujer objeto sexual, pero muy poco sobre la mujer persona<sup>71</sup>, generando la concepción errónea de protección de los derechos por medio de las leyes para “todas las mujeres” por igual y por el contrario, sosteniendo de cierta manera la desigualdad con las otras.

Un ejemplo claro del fenómeno expuesto se presenta en el caso de las mujeres desplazadas en Colombia, la Corte Constitucional en el Auto 092 de 14 de abril de 2008<sup>72</sup> evidencia este tipo de enfoque “familista” en la atención a dicha población, considerando que existe un nivel altísimo de descuido en la atención a las mujeres que no son cabeza de familia:

El apoyo oficial se ha centrado en asistencia a mujeres gestantes y lactantes, y a mujeres cabezas de familia. Es importante que estos grupos de mujeres reciban atención especial diferenciada del Estado, pero ello no puede conllevar, como de hecho sucede, que las mujeres desplazadas que no son madres o jefas de hogar resulten, de hecho, desprotegidas por el sistema oficial de atención. En este sentido, el enfoque primordialmente centrado en las madres o mujeres cabeza de familia deviene en un obstáculo institucional para las mujeres desplazadas que no tienen dicha condición<sup>73</sup>.

Por consiguiente y a manera de ilustración, se presentará en la gráfica a continuación las distintas concep-

---

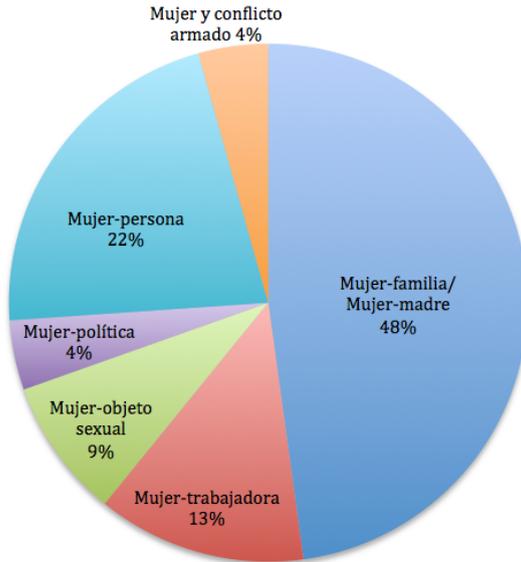
71 FACIO MONTEJO. *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, cit., p. 132.

72 M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>].

73 *Ibíd.*, p. 70.

ciones de mujer (basadas en la propuesta de metodología para el análisis de género del fenómeno legal de ALDO FACIO) por el porcentaje de leyes con discriminación positiva o acciones afirmativas expedidas en el periodo comprendido entre 2002 a 2012.

**Gráfico 2. Porcentaje de leyes por tipo de beneficiaria**



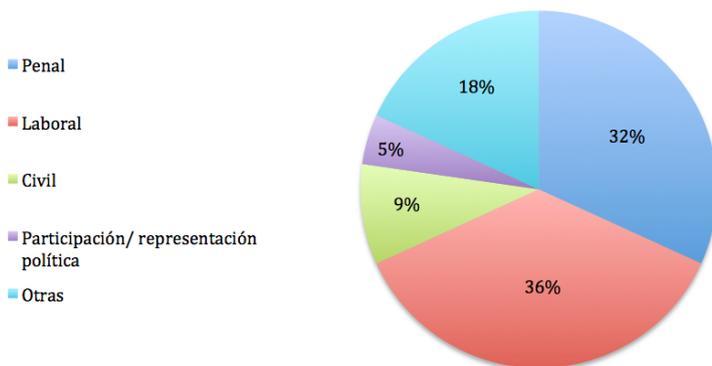
Al observar la gráfica, encontramos una evidente tendencia hacia el familismo, permitiéndonos ver como la concepción de la mujer se manifiesta a través de acciones afirmativas para mujeres cabeza de hogar, mujeres en estado de embarazo y mujeres víctimas de violencia dentro del ámbito del hogar.

Respecto a la normatividad con relación a la mujer-persona, nos encontramos con una legislación en respuesta a las obligaciones del Estado frente al dere-

cho internacional de los derechos humanos (ratificación al Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, desarrollo de las metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015 y protección frente a la violencia contra la mujer en razón del artículo 7.º literal b de la Convención de Belem do Pará.) Nótese que muy a pesar de ser el segundo porcentaje mas alto (22%), representa en sí una tendencia bastante baja para un periodo de 10 años de producción legislativa.

En relación con la mujer-trabajadora cabe resaltar que el porcentaje de producción original en materia laboral en el periodo estudiado se ve afectado con posterioridad, debido a la existencia de gran variedad de normas que han sido expedidas bajo el concepto de mujer-familia originando la baja que es presentada finalmente en la gráfica (13%).

**Gráfico 3. Leyes con discriminación positiva por materia (2002-2012)**



### *B. Leyes con discriminación negativa*

Esta categoría hace referencia a leyes que contienen un tratamiento diferencial que afecta a las mujeres, con la particularidad semejante a las leyes con discriminación positiva de ser explícitas. Es decir, las leyes contienen una fórmula gramatical que hace referencia directa a las mujeres para darles un tratamiento distinto al de los hombres, o contiene una fórmula donde el sujeto de la disposición son los hombres o los varones como titulares de una potestad o derecho como criterio excluyente.

Como ya antes se advirtió, a partir de la doble dimensión del derecho surgen para el Estado diversos deberes, de los cuales podemos ubicar a estas leyes en el mandato de abstención, por el cual la Corte Constitucional resalta que:

existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13<sup>74</sup>.

Como ya se ha señalado, estas manifestaciones en Colombia se han ido expulsando del ordenamiento jurídico como resultado de muchos factores, entre los cuales se encuentran los argumentos basados en

---

74 Ídem.

criterios lógicos que desmitifican costumbres, las luchas sociales, manifestaciones políticas con creciente participación de las mujeres y recientemente con los compromisos internacionales que adquirió el Estado para eliminar la discriminación contra la mujer.

Estos cambios conllevaron a que para el periodo de tiempo que se analiza, la labor de los congresistas esté condicionada por lo que se podría denominar discursos socialmente aceptados y otros no aceptados. Entre estos últimos, se encuentra el típico discurso machista que concebía ciertas características de las mujeres dadas por la naturaleza o la biología, la religión, para el bien de la sociedad, entre otras razones, que justificaban un tratamiento legal diferente.

En forma análoga, existe desconfianza en la actividad legislativa en Colombia como contraste con los sistemas legales en otras latitudes, circunstancia que condicionó el modelo de Estado de la Constitución de 1991. Esta afirmación puede comprobarse una vez se observan los controles previstos durante el trámite de la ley y con posterioridad a su expedición, que no son propios del debate legislativo sino de las otras ramas del poder y de la misma participación política de los ciudadanos. Figuras como la objeción presidencial (art. 165 C. P.), la acción pública de constitucionalidad (num. 6 art. 40 C. P.), la excepción de inconstitucionalidad (art. 4.º C. P.), constituyen un robusto modelo de control de las leyes cuya consecuencia es la desaparición de discriminaciones negativas.

Lo antes expuesto es importante para explicar cómo este tipo de leyes discriminatorias que antes abundaban y eran no solo acatadas sino defendidas,

así como condición del bienestar de la sociedad mediante la conservación del modelo familiar idealizado, en la actualidad no son aceptables y por ende se puede concluir que no fueron expedidas en el periodo 2002 a 2012.

Esta ausencia obedece –como ya vimos– a causas externas al trámite legal e internas. Las primeras, puesto que siendo leyes abiertamente inconstitucionales tan solo realizada una interpretación exegética, son identificables con facilidad mediante los controles que evitan su irrupción dentro del sistema legal. Además, porque ese discurso en la sociedad colombiana de la primera década del siglo XXI no es aceptable, lo cual conlleva a que exista una impopularidad general a quien sostenga un discurso de este talante discriminatorio, en consecuencia, dentro de los debates legislativos los argumentos que antaño podían sustentar este tipo de leyes no tienen aprobación mayoritaria. Se advierte aún más que un congresista quien exteriorice dentro de los respectivos debates legislativos razones discriminatorias contra las mujeres, es a su vez discriminado con la censura general.

Es importante aclarar cómo esta circunstancia que se evidencia, no indica la desaparición total de la discriminación de las mujeres, pues se presenta una transformación o migración hacia otras formas más discretas. Por tanto, se vislumbra que dentro de las dinámicas deliberativas en el Congreso de la República, la discriminación negativa de las mujeres desde una dimensión jurídica está prohibida, desde una sociológica no es aceptable y desde una filosófica no tiene sustento racional.

### *C. Leyes con discriminación indirecta*

Esta última categoría resulta más clara una vez se comprende la ausencia de las discriminaciones directas; se presenta puesto que la discriminación legal resulta siendo el resultado de ideologías androcéntricas persistentes que si bien no pueden exteriorizarse en público por la correspondiente reprobación, se presentan en formas menos evidentes. No obstante, la discreción de estas fórmulas no ha sido obstáculo para pasar desapercibidas, ser de manera gradual identificadas y tener una definición aceptada en el sistema universal de protección de los derechos humanos.

La CEDAW contiene una definición muy genérica de discriminación ya expuesta, que cabe recordar en los siguientes términos:

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>75</sup>.

Como consecuencia del desarrollo doctrinario y conforme con la experiencia acumulada por las diversas formas de discriminación en el mundo, el comité de

---

75 Ver en Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, cit., artículo 1.º que se refiere a la expresión “ discriminación contra la mujer”.

expertos de la CEDAW presentó la Recomendación General n.º 25<sup>76</sup> por la cual una vez interpretados sistemáticamente los artículos 1.º a 5.º y 24 de la Convención, concluyó que se derivan tres obligaciones para los Estados parte, de los cuales nos interesa el numeral 7 del acápite II, "Antecedentes: objeto y fin de la Convención:

garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación –que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares– por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación<sup>77</sup>.

En el mismo documento, el Comité señala qué debe entenderse por discriminación indirecta en el siguiente tenor:

Puede haber discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. Las leyes, las políticas y los programas que son neutros desde el punto de vista del género pueden, sin proponérselo,

---

76 En el vigésimo periodo de sesiones de 1999, sobre el párrafo 1 del artículo 4.º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, disponible en [[http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)].

77 Ídem.

perpetuar las consecuencias de la discriminación pasada. Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre<sup>78</sup>.

Como antecedente de la identificación de esta forma de discriminación, se tiene la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965<sup>79</sup>, en el numeral 1 del artículo 1.º contempla la prohibición de discriminación por:

*objeto o por resultado* anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (itálicas fuera de texto original).

Esa verificación en la práctica implica que una ley en apariencia no discriminatoria en el texto, llevada a la práctica ocasiona un tratamiento desfavorable a las mujeres sin justificación. Por ende, la simple interpretación de la ley dentro del derecho no es suficiente, por lo cual no se pueden comprobar de forma directa.

---

78 *Ibíd.*, nota n.º 1 del documento citado.

79 *Ver supra*, nota n.º 3.

En comparación, el derecho comunitario de Europa lleva una considerable ventaja en cuanto a protección de los derechos de la mujer, donde la perspectiva de género se ha acercado más a la práctica en leyes que de manera expresa contemplan esta modalidad en materia laboral y existe una prolífera producción jurisprudencial del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas respecto a la discriminación indirecta y su aplicación a casos puntuales.

A continuación se proponen dos discriminaciones indirectas respectivamente en las leyes 972 de 15 de julio de 2005<sup>80</sup> y 1010 de 23 de enero de 2006<sup>81</sup>, las cuales si bien tienen efectos desfavorables para las mujeres, son subsanadas con medidas extralegales.

---

80 *Diario Oficial*, n.º 45.970, de 15 de julio de 2005, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17080>].

81 *Diario Oficial*, n.º 46.160, de 23 de enero de 2006, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1010\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html)].

**Cuadro 2. Inventario de leyes con discriminación indirecta**

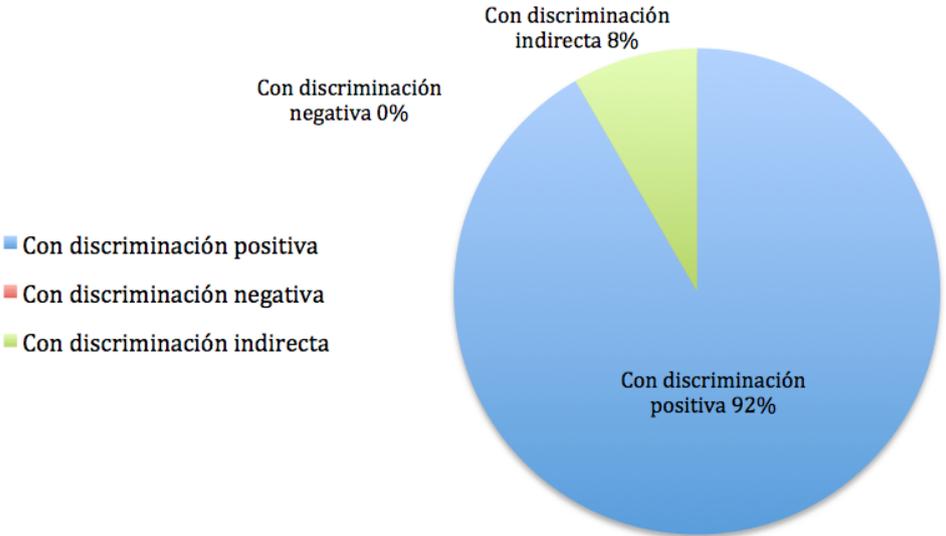
LEY	TÍTULO	SUJETO SOBRE QUIEN RECAE LA LEY	TEXTO CON DISCRIMINACIÓN INDIRECTA	AFECTACIÓN DE GENERO
972 de 2005	Por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/Sida.	Personas en general portadoras de VIH.	Artículo 3.º Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de sus competencias, bajo ningún pretexto podrán negar la asistencia de laboratorio, médica u hospitalaria requerida, según lo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a un paciente infectado con el VIH-Sida o que padezca de cualquier enfermedad de las consideradas ruinosas o catastróficas.	No se contempla un tratamiento especial para las mujeres embarazadas, teniendo en cuenta que la probabilidad de transmisión de la enfermedad al bebe es más probable si no se inicia el tratamiento desde el embarazo <sup>a</sup> . Las mujeres se catalogaron como un grupo vulnerable más expuesto a esta enfermedad conforme a la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH-Sida <sup>b</sup> .

- a No obstante mediante los acuerdos 217, de 27 de diciembre de 2001 (Por el cual se establece un mecanismo para el reconocimiento de la desviación del perfil epidemiológico de la atención en salud del régimen contributivo, *Diario Oficial*, n.º 44.662, de 30 de diciembre de 2001, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo\\_cnsss\\_cnsa\\_217.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cnsss_cnsa_217.htm)]) y 227, de 3 de mayo de 2002 (Por el cual se establece un mecanismo para el reconocimiento de la desviación del perfil epidemiológico de la atención en salud del Régimen Subsidiado y se dictan otras disposiciones, *Diario Oficial*, n.º 44.847, de 24 de junio de 2002, disponible en [<http://www.saludcolombia.com/actual/htmlnormas/Acuer227.htm>]) el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud resaltó que las enfermedades de alto costo (incluido el VIH) influyen de forma importante en la gestión del riesgo de los administradores de planes de beneficio, por lo cual se buscó atender su impacto financiero en el sistema para evitar excluir su atención médica. En el marco de esta política y conforme al Acuerdo 245, de 31 de enero de 2003 (Por el cual se establece la política de atención integral de patologías de alto costo, para los regímenes contributivo y subsidiado del sgsss, *Diario Oficial*, n.º 45.145, de 1.º de abril de 2003, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo\\_cnsss\\_0245\\_2003.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cnsss_0245_2003.htm)]), se desarrollaron dos guías para el manejo del VIH donde se incluyó explícitamente la atención prioritaria de las mujeres embarazadas.
- b NACIONES UNIDAS. Periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, 25 a 27 de junio de 2001, disponible en [[http://www.unaids.org/sites/default/files/sub\\_landing/files/aidsdeclaration\\_es\\_0.pdf](http://www.unaids.org/sites/default/files/sub_landing/files/aidsdeclaration_es_0.pdf)].

1010 de 2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Toda persona quien realice sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.	Artículo 1.º Parágrafo: La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa.	Si bien el artículo no se refiere a un género en particular, en las prácticas propias del mercado laboral la situación de las mujeres respecto de los hombres es de mayor subordinación jerárquica e inestabilidad en el empleo <sup>6</sup> .
--------------	---	---	---	--

c No obstante este párrafo fue declarado exequible de forma condicional, mediante Sentencia C-960 de 14 de noviembre de 2007, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-960-07.htm>], “en el entendido de que si en realidad existe una relación laboral, se aplicará la Ley 1010 de 2006”.

**Gráfico 1. Leyes por tipo de discriminación 2002-2012**



## CONCLUSIONES

De acuerdo a lo contemplado a lo largo del presente trabajo, en Colombia la tendencia legislativa del periodo 2002-2012 de forma paralela a las exigencias internacionales, ha correspondido a una creciente incorporación de leyes con discriminación positiva que favorecen en forma específica a las mujeres, no se han producido leyes con discriminación negativa por cuanto están prohibidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Por su parte, las leyes con discriminación indirecta en Colombia no han sido exploradas a fondo, y si bien se realizó una verificación de la normatividad en el periodo antes señalado con pocos resultados, se reitera que la neutralidad del texto no permite anticipar las discriminaciones derivadas de su aplicación. En consecuencia, en esta década de análisis normativo en Colombia tal como se ha advertido, se ha presentado una constante producción de leyes que buscan garantizar los derechos de las mujeres, lograr equidad entre los sexos y mejorar las condiciones en escenarios donde son más vulnerables.

Esta tendencia se puede evidenciar con claridad en materia penal respecto a la sanción cada vez mayor de los delitos contra el bien jurídico tutelado de la libertad sexual, en el cual estadísticamente las mujeres tienen un porcentaje de victimización mayor que los

hombres. Esta política criminal podría catalogarse como una discriminación positiva indirecta, por cuanto no se nombran de manera explícita a las mujeres, pero indirectamente son las beneficiadas con una mayor pena para sus agresores.

De igual forma, a lo largo del mismo lapso se ha presentado una similar tendencia respecto al tipo penal de violencia intrafamiliar. En el texto de la Ley 599 de 2000 se preveía una pena de prisión de uno a tres años. Mediante la Ley 822 de 2003 se mantuvo la pena, pero se adicionó como causal de aumento de la misma en tres cuartas partes cuando la conducta recaiga, entre otros, sobre una mujer. Finalmente la Ley 1142 de 2007 aumentó la pena de la violencia intrafamiliar de cuatro a ocho años de prisión, con el mismo aumento de las tres cuartas partes cuando el sujeto pasivo sea, entre otros sujetos de especial protección, las mujeres.

Por su parte las leyes 812 de 26 de junio de 2003<sup>82</sup>, 1151 de 24 de julio de 2007<sup>83</sup> y 1450 de 16 de junio de 2011<sup>84</sup> por las cuales se aprueban los respectivos planes de desarrollo, han contemplado explícitamente como objetivo del Estado la equidad de género conforme a los compromisos internacionales.

---

82 *Diario Oficial*, n.º 45.231, de 27 de junio de 2003, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0812\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0812_2003.html)].

83 *Diario Oficial*, n.º 46.700, de 25 de julio de 2007, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932>].

84 *Diario Oficial*, n.º 48.102, de 16 de junio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1450\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html)].

Este resultado positivo sitúa a Colombia como uno de los países donde existe un ordenamiento jurídico que protege a las mujeres en la mayoría de los escenarios donde han sido discriminadas como por ejemplo, en el ámbito laboral, familiar, político, o más victimizadas como en materia penal, el conflicto interno armado o atención en salud, sin embargo, contrasta con las prácticas sociales que mantienen las discriminaciones incólumes.

Así mismo, el marco legal de protección de las mujeres que actualmente existe debe complementarse con una verdadera perspectiva de género, puesto que no solo la función legislativa debe estar guiada por la promulgación formal de equidad de hombres y mujeres. Es preciso entender la circunstancia de las mujeres para realmente buscar una igualdad, entender las diferencias y profundizar en los fenómenos sociales.

Esta falencia se evidencia por ejemplo en la Ley 1496 de 2011 en el artículo 3.º referente a definiciones de discriminación directa e indirecta en materia de retribución laboral por razón del género o sexo, puesto que los conceptos se confunden. El texto no es claro y en ambos casos se prevén las modalidades expresa y tácita, lo cual es diferenciable conforme se contempló con antelación de acuerdo a los estándares internacionales.

Los cambios desde la legislación deben corresponder no solo a leyes afirmativas que favorezcan a las mujeres en escenarios puntuales, sino que sus intereses deben estar realmente representados en el Congreso de forma constante. Sobre el particular, la Ley 1434 de 2011, por la cual se crea la Comisión Legal

para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, representa en este sentido un importante avance para realizar control político respecto a la equidad de género, que sigue el cumplimiento de leyes como la 581 de 31 de mayo de 2000<sup>85</sup>, conocida como “Ley de cuotas”, cuya relevancia política está aún en deuda con los intereses de la mitad de la población colombiana que es femenina.

Lograr la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad colombiana es por tanto una labor compleja, de la cual se ha analizado en este libro uno de los medios de mayor repercusión, “las leyes”. Si bien se cuenta con normas que protegen a las mujeres en múltiples facetas y escenarios, la labor no concluida requiere de un proceso de verificación del cumplimiento, adecuación y corrección en la práctica, así como información actualizada para conocer la situación de las mujeres en Colombia. Es preciso en consecuencia que entes públicos como la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio Público, así como Organismos No Gubernamentales, sumen esfuerzos para seguir consolidando una equidad de género real constituida como una política de Estado con fundamento en la Constitución política, para lograr de esta forma un verdadero cambio social.

---

85 Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones, *Diario Oficial*, n.º 44.026, de 31 de mayo de 2000, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5367>].

## BIBLIOGRAFÍA

- ALVIAR GARCÍA, HELENA e ISABEL C. JARAMILLO SIERRA. *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como crítica alternativa al legalismo liberal*, Bogotá, Universidad de los Andes et al., 2012.
- BALAGUER CALLEJO, MARÍA LUISA. *Mujer y constitución. La construcción jurídica del género*, Madrid, Ediciones Cátedra Universitaria de Valencia, 2005.
- BOBBIO, NORBERTO. *El tiempo de los derechos*, Madrid, Editorial Sistema, 1991.
- DE BEAUVOUR, SIMONE. *El segundo sexo*, t. I, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1977.
- DUBY, GEORGES y MICHELLE PERROT. *Historia de las mujeres*, Bogotá, Editorial Santillana, 2003.
- FACIO MONTEJO, ALDA. *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente –ILANUD–, 1992.
- FACIO MONTEJO, ALDA. *Sobre patriarcas, jerarcas, patronos y otros varones. Una mirada de género sensitiva al derecho*, San José, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente –ILANUD–, 1993.

- FACIO MONTEJO, ALDA y LORENA FRIES (eds.). *Género y derecho*, Santiago, Ediciones Lom, 1999.
- GALLO, Héctor; Ángela María JARAMILLO BURGOS, RUBÉN DARÍO LÓPEZ y MARIO ELKIN RAMÍREZ ORTIZ. *Feminidades. Sacrificio y negociación en el tiempo de los derechos*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2010.
- LLERAS CAMARGO, ALBERTO. *Antología*, vol. v, “El diplomático”, pp. 128 a 247, Bogotá, Villegas Editores, 2006, disponible en [<http://jorgeorlandomelo.com/bajar/pactodebogota.pdf>].
- LEÓN DE LEAL, MAGDALENA (comp.). *Mujeres y participación política. Avances y desafíos en América Latina*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1994.
- GERDA HEDWIG. *The creation of patriarchy*, New York, Oxford University Press, 1986, disponible en [[http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)].
- MORALES, CINDY A. “El día en que Colombia votó por primera vez en un plebiscito”, en *El Tiempo*, 30 de julio de 2016, disponible en [<http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/primer-plebiscito-en-colombia-y-primera-votacion-de-mujeres-en-el-pais/16651716>].
- NOGUERA DÍAZ GRANADOS, ANA MARÍA (ed.). *Mujer, nación, identidad y ciudadanía: Siglos XIX y XX*. Memorias de la Cátedra Anual de Historia Ernesto Restrepo Tirado Bogotá, Ministerio de Cultura, 2005.
- POSADA CARBÓ, EDUARDO. *La nación soñada: violencia, liberalismo y democracia en Colombia*, Bogotá, Editorial Norma, 2006.
- SEN, AMARTYA KUMAR. *La idea de la justicia*, 6.<sup>a</sup> reimp., Bogotá, Editorial Taurus, 2012.

VELÁSQUEZ TORO, MAGDALA. *La historia de las mujeres en Colombia*, t. I, "Mujeres e historia política", Bogotá, Norma, 1995.

#### LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Acto Legislativo n.º 1 de 5 de agosto de 1936, *Diario Oficial*, n.º 23.263, de 22 de agosto de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914>].

Acto Legislativo n.º 1 de 18 de junio de 1945, *Diario Oficial*, n.º 25.769, de 17 de febrero de 1945, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824969>].

Acto Legislativo n.º 3 de 27 de agosto de 1954, *Diario Oficial*, n.º 28.576, de 14 de septiembre de 1954, disponible en [[http://www.dhcolombia.info/IMG/pdf/Acto\\_legislativo\\_3\\_de\\_1954.pdf](http://www.dhcolombia.info/IMG/pdf/Acto_legislativo_3_de_1954.pdf)].

Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 26 de junio de 1945, disponible en [[http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/carta\\_de\\_naciones\\_unidas.pdf](http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/carta_de_naciones_unidas.pdf)].

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL-. Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigesimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en los países de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, CEPAL, 2015, disponible en [[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37718/S1421043\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37718/S1421043_es.pdf)].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación", OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 60, 3 de noviembre de 2011, disponible en [<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf>].

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102, 26 de febrero de 1999, disponible en [<http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/indice.htm>].
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Acuerdo 217, de 27 de diciembre de 2001, *Diario Oficial*, n.º 44.662, de 30 de diciembre de 2001, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo\\_cnsss\\_cnsa\\_217.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cnsss_cnsa_217.htm)].
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Acuerdo 245, de 31 de enero de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.145, de 1.º de abril de 2003, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo\\_cnsss\\_0245\\_2003.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_cnsss_0245_2003.htm)].
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Acuerdo 227, de 3 de mayo de 2002, *Diario Oficial*, n.º 44.847, de 24 de junio de 2002, disponible en [<http://www.saludcolombia.com/actual/htmlnormas/Acuer227.htm>].
- Constitución Política de Colombia de 5 de agosto de 1886, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>].
- Constitución Política de Colombia de 1991, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=347&lang=e](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e)].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA y otros vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010,

disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=338](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338)].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso KAREN ATALA RIFFO e hijas, Caso n.º 12.502, 17 de septiembre de 2010, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=196&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196&lang=es)].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso VALENTINA ROSENDO CANTÚ y YENYS BERNARDINO SIERRA vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, disponible en [[http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=339&lang=e](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339&lang=e)].

CORTE CONSTITUCIONAL.

Auto 092 de 14 de abril de 2008, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>].

Sentencia C-184 de 4 de marzo de 2003, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2003/C-184-03.htm>].

Sentencia C-722 de 3 de agosto de 2004, M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2004/C-722-04.htm>].

Sentencia C-960 de 14 de noviembre de 2007, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-960-07.htm>].

Sentencia T-291 de 23 de abril de 2009, M. P.: CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-291-09.htm>].

Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, 1791, en *Culturamas*, disponible en [<http://www.culturamas.es/>]

[blog/2012/09/07/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana-1791-por-olymppe-de-gouges/](http://blog/2012/09/07/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana-1791-por-olymppe-de-gouges/)].

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, disponible en [<http://www.un.org/es/documents/udhr/>].

Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>].

Decreto 1487 de 13 de septiembre de 1932, *Diario Oficial*, n.º 22.090, de 19 de septiembre de 1932, disponible en [[http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-102974\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-102974_archivo_pdf.pdf)].

Decreto 227 de 2 de febrero de 1933, *Diario Oficial*, n.º 22.215, de 2 de febrero de 1933, disponible en [<http://190.24.134.101/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/Decreto%20227%20de%201933.pdf>].

Decreto 1260 de 27 de julio de 1970, *Diario Oficial*, n.º 33.118, de 5 de agosto de 1970, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8256>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Conpes 91 de 14 de marzo de 2005, disponible en [[http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2005/Conpes\\_0091\\_2005.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2005/Conpes_0091_2005.pdf)].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Conpes 140 de 28 de marzo de 2011, disponible en [<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/nutricion/pnsan/CONPES140de2011.pdf>].

Ley 8ª de 18 de febrero de 1922, *Diario Oficial*, 18.130, de 23 de febrero de 1922, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1563343>].

- Ley 124 de 26 de noviembre de 1928, *Diario Oficial*, n.º 20.959, de 1.º de diciembre de 1928, disponible en [[http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-103003\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-103003_archivo_pdf.pdf)].
- Ley 28 de 12 de noviembre de 1932, *Diario Oficial*, n.º 22.139, de 17 de noviembre de 1932, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0028\\_1932.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0028_1932.htm)].
- Ley 74 de 26 de diciembre de 1968, *Diario Oficial*, n.º 32.682, de 30 de diciembre de 1968, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0074\\_1968.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0074_1968.htm)].
- Ley 24 de 20 de diciembre de 1974, *Diario Oficial*, n.º 34.242, de 24 de enero de 1975, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0024\\_1974.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0024_1974.htm)].
- Ley 51 de 2 de junio de 1981, *Diario Oficial*, n.º 35.794, de 7 de julio de 1981, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>].
- Ley 82 de 3 de noviembre de 1993, *Diario Oficial*, n.º 41.101, de 3 de noviembre de 1993, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0082\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html)].
- Ley 248 de 29 de diciembre de 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.171, de 29 de diciembre de 1995, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>].
- Ley 294 de 16 de julio de 1996, *Diario Oficial*, n.º 42.836, de 22 de julio de 1996, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0294\\_1996.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm)].
- Ley 360 de 7 de febrero de 1997, *Diario Oficial*, n.º 42.978, de 11 de febrero de 1997, disponible en [[http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Ley\\_360\\_1997.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_360_1997.pdf)].

- Ley 581 de 31 de mayo de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.026, de 31 de mayo de 2000, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5367>].
- Ley 599 de 24 de julio de 2000, Código Penal, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)].
- Ley 600 de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0600\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html)].
- Ley 731 de 14 de enero de 2002, *Diario Oficial*, n.º 44.678, de 16 de enero de 2002, disponible en [<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%20731%202002.pdf>].
- Ley 750 de 19 de julio de 2002, *Diario Oficial*, n.º 44.872, de 19 de julio de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5561>].
- Ley 790 de 27 de diciembre de 2002, *Diario Oficial*, n.º 45.046, de 27 de diciembre de 2002, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6675>].
- Ley 800 de 13 de marzo de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.131, de 18 de marzo de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15011>].
- Ley 812 de 26 de junio de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.231, de 27 de junio de 2003, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0812\\_2003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0812_2003.html)].
- Ley 823 de 10 de julio de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.245, de 11 de julio de 2003, disponible en [[http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3692\\_documento.pdf](http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3692_documento.pdf)].

- Ley 861 de 26 de diciembre de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.415, de 29 de diciembre de 2003, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11174>].
- Ley 882 de 2 de junio de 2004, *Diario Oficial*, n.º 45.568, de 3 de junio de 2004, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13826>].
- Ley 890 de 7 de julio de 2004, *Diario Oficial*, n.º 45.602, de 7 de julio de 2004, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0890\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html)].
- Ley 906 de 31 de agosto de 2004, *Diario Oficial*, n.º 45.658, de 1.º de septiembre de 2004, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)].
- Ley 972 de 15 de julio de 2005, *Diario Oficial*, n.º 45.970, de 15 de julio de 2005, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17080>].
- Ley 984 de 12 de agosto de 2005, *Diario Oficial*, n.º 46.002, de 16 de agosto de 2005, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17319>].
- Ley 1009 de 23 de enero de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.160, de 23 de enero de 2006, disponible en [[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1009\\_2006.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1009_2006.htm)].
- Ley 1010 de 23 de enero de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.160, de 23 de enero de 2006, disponible en [[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1010\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html)].
- Ley 1023 de 3 de mayo de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.259, de 5 de mayo de 2006, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20747>].
- Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006, *Diario Oficial*, n.º 46.446, de 8 de noviembre de 2006, disponible en [<http://www>].

[secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)].

Ley 1142 de 28 de junio de 2007, *Diario Oficial*, n.º 46.673, de 28 de julio de 2007, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1142\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html)].

Ley 1151 de 24 de julio de 2007, *Diario Oficial*, n.º 46.700, de 25 de julio de 2007, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932>].

Ley 1187 de 14 de abril de 2008, *Diario Oficial*, n.º 46.960, de 14 de abril de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29772>].

Ley 1232 de 17 de julio de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.053, de 17 de julio de 2008, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1232\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1232_2008.html)].

Ley 1236 de 23 de julio de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.059, de 23 de julio de 2008, disponible en [[https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_1236\\_de\\_2008\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_1236_de_2008_Colombia.pdf)].

Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>].

Ley 1413 de 11 de noviembre de 2010, *Diario Oficial*, n.º 47.890, de 11 de noviembre de 2010, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1413\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html)].

Ley 1448 de 10 de junio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.096, de 10 de junio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)].

Ley 1450 de 16 de junio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.102, de 16 de junio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1450\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html)].

Ley 1468 de 30 de junio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.116, de 30 de junio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1468\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1468_2011.html)].

Ley 1475 de 14 de julio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.130, de 14 de julio de 2011, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1475\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html)].

Ley 1496 de 29 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.297, de 29 de diciembre de 2011, disponible en [<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley149629122011.pdf>].

Ley 1542 de 5 de julio de 2012, *Diario Oficial*, n.º 48.482, de 5 de julio de 2012, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1542\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html)].

NACIONES UNIDAS. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (xx), de 21 de diciembre de 1965, ratificada el 2 de octubre de 1981, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, 1979, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, disponible en [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>].

NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada el 10 de mayo de 2011, disponible en [[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)].

NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ra-

tificada el 28 de enero de 1991, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH-Sida, periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, 25 a 27 de junio de 2001, disponible en [[http://www.unaids.org/sites/default/files/sub\\_landing/files/aidsdeclaration\\_es\\_0.pdf](http://www.unaids.org/sites/default/files/sub_landing/files/aidsdeclaration_es_0.pdf)].

NACIONES UNIDAS. Declaración del Milenio, Asamblea General, A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000, Cumbre del Milenio, Nueva York, 6 al 8 de septiembre de 2000, disponible en [<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>].

NACIONES UNIDAS. Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en [<http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>].

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 3 de enero de 1976, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].

NACIONES UNIDAS. Recomendación General n.º 25, vigésimo periodo de sesiones de 1999, sobre el párrafo 1 del artículo 4.º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, disponible en [<http://www.un.org/>]

womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf].

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Informes Periódicos quinto y sexto combinados de Colombia, CEDAW/C/COL/5-6, disponible en varios idiomas en [[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FCOL%2F5-6&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FCOL%2F5-6&Lang=es)].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1978, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].



Editado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–,  
en octubre de 2016

Se compuso en caracteres Cambria de 12 y 9 pts.

Bogotá, Colombia